

INFORME ANUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN
DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

Ministerio de Justicia
Scipión Llona 350 - Miraflores

Informe Anual de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el
Distrito Judicial de Huaura

Publicación elaborada por la
Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código
Procesal Penal

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-00612
N° Edición: 1
Enero 2008
Tiraje: 1,000 ejemplares

Impreso en Clevigraf SRL

Corrección de estilo: Enrique León Huamán

Impreso en el Perú - Printed in Peru

I INTRODUCCIÓN

El 1 de julio de 2006 entró en vigencia en el distrito judicial de Huaura el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, dando inicio a la aplicación de un nuevo modelo procesal penal de orientación acusatorio – adversarial, en lo que constituye el más profundo e importante cambio en el Sistema de Justicia Penal en el país.

La aplicación del nuevo Código Procesal Penal va mucho más allá de lo estrictamente normativo. No se trata solamente de sustituir un código por otro, sino, por el contrario, se trata de una verdadera reforma en la administración de la justicia penal, por lo que exige un gran trabajo para su debida implementación, lo que conlleva el planeamiento, ejecución y seguimiento de diversas tareas y actividades en varias áreas de trabajo, tales como el diseño del sistema, monitoreo y evaluación, presupuesto y gestión de recursos, capacitación y difusión, así como adecuación normativa, entre otros.

La implementación del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura ha implicado que las instituciones del Sistema de Justicia Penal generen los bienes y servicios que se requieren acorde con el nuevo modelo, mediante un conjunto de operaciones que transformen los recursos y la información en resultados a favor del usuario.

Es conveniente recordar que en este proceso de implementación se encuentran varios operadores que deben realizar acciones en forma coordinada para generar un adecuado servicio de justicia penal; y, para ello, es importante generar las capacidades operativas a nivel de cada una de las instituciones involucradas que contribuyan con la adecuada aplicación del nuevo modelo procesal penal.

En ese sentido, hay que enfatizar que los verdaderos implementadores de esta reforma son los operadores de cada una de las instituciones involucradas. Han sido los jueces, fiscales, policías y defensores de oficio o privados del distrito judicial de Huaura sobre quienes ha recaído la gran responsabilidad de hacer posible este trascendental cambio y quienes han demostrado –tal como se ha constatado a lo largo del Informe Anual de la Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura- que dicho cambio es posible.

Adicionalmente a la destacable labor de los operadores se ha sumado el esfuerzo desplegado por las propias instituciones, el cual se ha traducido esencialmente en significativas mejoras en su gestión, a cuya justa valoración y medición pretende contribuir esta publicación.

Una adecuada gestión institucional necesariamente debe ser valorada y medida, a fin de conocer sus resultados concretos y poder reforzar los logros obtenidos y corregir los errores en los que a veces se incurre. En el caso concreto de la implementación del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura, su resultado, luego del primer año, ha sido claramente satisfactorio, lo que no implica la necesidad de afrontar nuevos retos y mejoras como las que se detallan en las “áreas de oportunidad” del citado Informe, sino tan sólo que los logros han sido muy importantes y sumamente significativos para la aplicación del nuevo modelo procesal penal.

En ese contexto, es preciso destacar lo acertado de haber optado por una implementación progresiva del Código Procesal Penal en el país, lo cual permite, en primer lugar, afrontar con mayor claridad los retos pendientes con miras a la implementación del Código en los demás distritos judiciales; en segundo lugar, adquirir valiosa experiencia para implementar el Código más eficientemente; y, en tercer lugar, alcanzar un adecuado grado de control sobre el proceso de implementación, que asegure la idoneidad, continuidad y futura pero exitosa conclusión de este proceso.

Por todo ello, y para dar a conocer los primeros resultados y alcances de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal y su proceso de implementación, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, ha considerado conveniente promover la difusión del "Informe Anual de la Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura", con el apoyo del Ministerio de Justicia y, de manera muy especial, de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos y de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional del dicho Sector.

En el presente Informe se muestra, en el primer capítulo, el esfuerzo de cada una de las instituciones en la implementación del mencionado Código y los más importantes cambios y mejoras que cada una ha alcanzado. En el segundo capítulo, se describe la lógica del nuevo modelo de justicia penal implementado, así como sus principales etapas y el flujo de casos que actualmente debe soportar.

En el tercer capítulo se analizan las principales variables de su funcionamiento para abordar, posteriormente en el cuarto y último capítulo, las diversas áreas de oportunidad en las que hay que continuar y reforzar las tareas de implementación. Se cierra el referido informe con la exposición de una serie de conclusiones que buscan extraer las principales enseñanzas y logros del primer año de vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura, así como precisar las tareas y retos que aún quedan pendientes.

Finalmente, hay que dejar expresa constancia que dicho informe ha sido elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal con el invaluable e insustituible apoyo de los Equipos Técnicos de cada institución y, sobre todo, de la Comisión Distrital de Implementación del distrito judicial de Huaura, a cuyos miembros hay que extender el más sincero y profundo agradecimiento por su gran colaboración.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 EL ESFUERZO INSTITUCIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

1.1 PODER JUDICIAL

- 1.1.1 Nuevo rol y funciones
- 1.1.2 Cambio organizacional
- 1.1.3 Infraestructura y equipamiento
- 1.1.4 Personal
- 1.1.5 Adecuación normativa

1.2 MINISTERIO PÚBLICO

- 1.2.1 Nuevo rol y funciones
- 1.2.2 Cambio organizacional
- 1.2.3 Infraestructura y equipamiento
- 1.2.4 Personal
- 1.2.5 Adecuación normativa
- 1.2.6 Instituto de Medicina Legal
- 1.2.7 Oficina de Atención a Víctimas y Testigos

1.3 DEFENSA DE OFICIO

- 1.3.1 Nuevo rol y funciones
- 1.3.2 Cambio organizacional
- 1.3.3 Infraestructura y equipamiento
- 1.3.4 Personal
- 1.3.5 Adecuación normativa

1.4 POLICÍA NACIONAL

- 1.4.1 Nuevo rol y funciones
- 1.4.2 Cambio organizacional
- 1.4.3 Infraestructura y equipamiento
- 1.4.4 Personal
- 1.4.5 Adecuación normativa

CAPÍTULO 2 LA LÓGICA DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL

2.1 LAS PRINCIPALES INNOVACIONES DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL

- 2.1.1 Una nueva metodología de trabajo: oralidad, celeridad, transparencia y garantía de derechos
- 2.1.2 La separación de roles en el proceso
- 2.1.3 Separación de funciones jurisdiccionales y administrativas
- 2.1.4 La interacción entre los operadores del Sistema de Justicia Penal
- 2.1.5 La desjudicialización de las causas: el «Efecto Embudo»
- 2.1.6 Las salidas alternativas:
 - El principio de oportunidad
 - Los acuerdos reparatorios
 - El proceso inmediato
 - El proceso de terminación anticipada

2.2 LAS ETAPAS DEL NUEVO PROCESO PENAL (PROCESO COMÚN)

- 2.2.1 La investigación preparatoria
 - La investigación preliminar
 - La investigación preparatoria

- 2.2.2 La etapa intermedia
- 2.2.3 El juzgamiento

2.3 EL FLUJO DE CASOS EN EL NUEVO PROCESO PENAL

- 2.3.1 La carga procesal inicial
- 2.3.2 La investigación preparatoria
- 2.3.3 Aplicación de las salidas alternativas
- 2.3.4 La etapa intermedia
- 2.3.5 El juzgamiento
- 2.3.6 El impacto del nuevo Código Procesal Penal en la satisfacción del usuario
- 2.3.7 El impacto del nuevo Código Procesal Penal en el sistema penitenciario

CAPÍTULO 3 ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES VARIABLES DE FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUARA

- 3.1 TRATAMIENTO DE LOS CASOS NUEVOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
 - 3.1.1 Respecto de la investigación del delito
 - 3.1.2 Eficacia en la aplicación de salidas alternativas
- 3.2 TRATAMIENTO DE LOS CASOS ADECUADOS
 - 3.2.1 Respecto de la investigación del delito
 - 3.2.2 Eficacia en la aplicación de salidas alternativas
- 3.3 PRODUCCIÓN DEL SISTEMA
- 3.4 LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

CAPÍTULO 4 ÁREAS DE OPORTUNIDAD

- 4.1 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO
- 4.2 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS
- 4.3 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LOS DERECHOS DE LAS PARTES
- 4.4 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LA ORALIDAD
- 4.5 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LOS COSTOS Y LA EFICIENCIA
- 4.6 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

CONCLUSIONES

CAPÍTULO 1

EL ESFUERZO INSTITUCIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

1.1 EL PODER JUDICIAL

1.1.1 Nuevo rol y funciones

Bajo el antiguo Código de Procedimientos Penales, la gestión del proceso penal giraba en torno al juez. Era el juez la principal figura del Sistema de Justicia Penal y sobre él recaían las funciones de investigación y juzgamiento, además de tener a su cargo, dentro de su despacho, tanto las tareas jurisdiccionales como las administrativas, incluyendo el manejo de su personal.

Con el Código Procesal Penal se redefinió el rol y las funciones del juez. A partir de su entrada en vigencia, el juez ha debido asumir el rol de un juzgador imparcial, dejando la investigación en manos del Ministerio Público y la Policía Nacional. Su principal función es ahora la de dictar sentencias –y en general, la de emitir decisiones sobre los derechos de las partes- a partir de la información proporcionada por las partes en las audiencias orales, por lo que ha debido centrar su atención exclusivamente a los asuntos de carácter jurisdiccional. Así, las tareas administrativas –que incluyen la gestión de los recursos materiales, del personal y la programación oportuna de las audiencias- quedan en manos de un administrador judicial.

En ese sentido, el juez asume el rol de conductor de debates, debiendo velar porque las partes, en razonable ejercicio de sus derechos, cuenten con un adecuado espacio para la formulación oral de sus peticiones, fundamentos y argumentos, siempre en un contexto de orden, disciplina y publicidad en las audiencias.

Ahora bien, la separación definitiva de las actividades de investigación y decisión, así como de los ámbitos jurisdiccionales de los administrativos en la función Judicial, conlleva una serie de importantes cambios en la organización y gestión del Poder Judicial, los cuales se reflejan en las acciones adoptadas a lo largo del proceso de implementación del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura.

1.1.2 Cambio organizacional

La Corte Superior de Justicia de Huaura tiene sedes instaladas en las cinco provincias del distrito judicial. El detalle de los locales con los que cuenta cada provincia se muestra en la siguiente tabla:

Este distrito judicial cuenta con 46 órganos jurisdiccionales, conformados por 4
Número de sedes y subsedes del Poder Judicial

	Huaura	Barranca	Huaral	Oyón	Cajatambo	Total
Sede	1	1	1	1	1	5
Subsede	2	1	2	-	-	5

salas superiores, 30 juzgados mixtos y especializados y 12 juzgados de paz letrado.

Hasta el mes de junio de 2006, la Corte Superior de Justicia de Huaura contaba con 14 órganos jurisdiccionales en materia penal, que estaban encargados de tramitar procesos bajo un sistema mixto tanto en la vía ordinaria como en la sumaria, con reos en cárcel y reos libres, de acuerdo a la siguiente distribución:

CUADRO N° 1: Distribución del órgano jurisdiccional

Órgano jurisdiccional	Número
Sala Penal Huaura	1
Sala Mixta Huaura	1
1° Juzgado Penal Huaura	1
2° Juzgado Penal Huaura	1
3° Juzgado Penal Huaura	1
1° Juzgado Penal Barranca	1
2° Juzgado Penal Barranca	1
1° Juzgado Mixto Barranca	1
2° Juzgado Mixto Barranca	1
Juzgado Mixto Cajatambo	1
1° Juzgado Penal Huaral	1
2° Juzgado Penal Huaral	1
Juzgado Mixto Huaura (*)	1
Juzgado Mixto Oyón (*)	1
Total	14

Fuente: Corte Superior de Justicia.

(*) En el cuadro se comprende a los órganos jurisdiccionales mixtos que son competentes para conocer procesos penales.

A partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, en mérito de las resoluciones administrativas 078-2006-CE-PJ y 108-2006-CE-PJ, se reorganizaron los órganos jurisdiccionales en materia penal de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 2: Reorganización del órgano jurisdiccional a la entrada del nuevo Código Procesal Penal

Provincia	Órgano jurisdiccional	Número
Huaura	Sala Superior Penal	1
	Sala Mixta	1
	Sala Superior Penal Transitoria	1
	Juzgado de la Investigación Preparatoria	2
	Juzgado Penal Unipersonal	1
	Juzgado Penal Colegiado	2
	J. Liquidadores	2
Barranca	Juzgado de la Investigación Preparatoria	2
	Juzgado Penal Unipersonal	1
	J. Liquidadores	2
Cajatambo	Juzgado Mixto Cajatambo	1
Huaral	Juzgado de la Investigación Preparatoria	2
	Juzgado Penal Unipersonal	1
	J. Liquidadores	2
Oyón	Juzgado Mixto Oyón	1
	Total	22

Fuente: Corte Superior de Justicia.

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

Al respecto, cabe precisar que se crearon 7 órganos jurisdiccionales transitorios, 1 Sala Penal Transitoria y 6 Juzgados Penales Transitorios, y se convirtió el Juzgado de Familia de la provincia de Barranca en Juzgado de la Investigación Preparatoria de la provincia de Huaral. Estos órganos jurisdiccionales, sumados a los 14 existentes, dan un total de 22 órganos jurisdiccionales en el distrito judicial de Huaura.

Específicamente, los órganos jurisdiccionales que aplican el nuevo Código Procesal Penal están distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO N° 3: Órganos jurisdiccionales que aplican el Código Procesal Penal

Órganos jurisdiccionales	Provincias					Total
	Huaral	Barranca	Huaura	Oyón	Cajatambo	
Sala superior penal	1	-	-	-	-	1
Juzgados colegiados	2	-	-	-	-	2
Juzgados unipersonales	1	1	1	-	-	3
Juzgados de la investigación preparatoria	2	2	2	1	1	8
Total	6	3	3	1	1	14

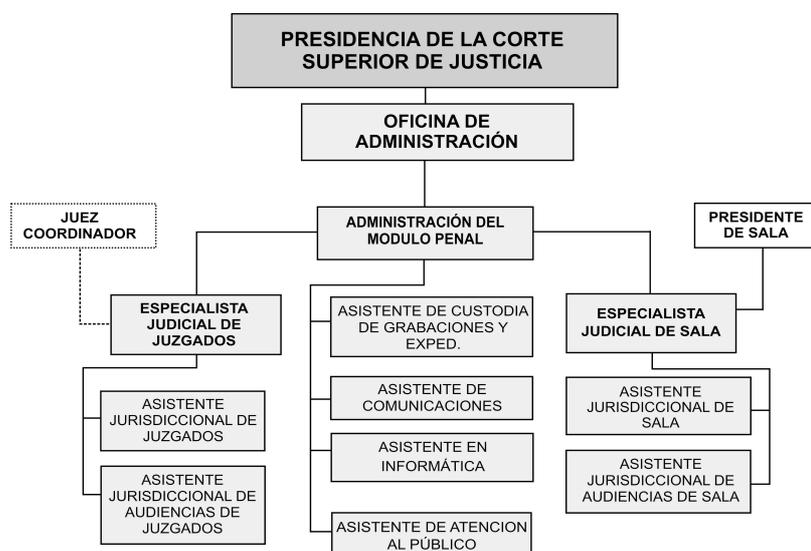
Fuente: Área de Personal de la CSJHA.

Elaboración: Área de la Presidencia de la CSJHA.

Hay que precisar que la Sala Penal y los Juzgados Colegiados con sede en Huacho tienen función jurisdiccional supraprovincial en las cinco provincias; asimismo, los Juzgados Unipersonales de las provincias de Barranca y Huaura tienen igual función jurisdiccional supraprovincial en las provincias de Cajatambo y Oyón.

De otra parte, dentro de las acciones de implementación del nuevo modelo procesal penal en el Poder Judicial, también se contempló la reorganización de los despachos judiciales, a fin de adoptar una forma corporativa que permita al juez dedicarse enteramente a los asuntos jurisdiccionales, toda vez que el manejo administrativo queda bajo la supervisión del administrador del módulo penal, teniendo el siguiente organigrama funcional:

Organigrama funcional para aplicar el Código Procesal Penal



Fuente y elaboración: Administración Judicial del Módulo Penal de Huaura.

1.1.3 Infraestructura y equipamiento

Para brindar el adecuado soporte a los cambios organizacionales que se han realizado, el Poder Judicial ha efectuado una importante inversión en sus sedes de Huaura, Barranca y Huaral para habilitar los nuevos ambientes de los despachos judiciales y salas de audiencia, así como los ambientes para el pool de auxiliares y el área de la administración del módulo.

Se ha previsto, de manera especial, que los ambientes de las nuevas salas de audiencia estén dotados de un sistema de audio y video informatizado para registrar el íntegro de las actuaciones que se llevan a cabo en las audiencias, promoviendo la vigencia real del principio de oralidad que caracteriza al nuevo modelo procesal penal.

Adicionalmente, los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Huaura que se encargan de aplicar el Código Procesal Penal han sido incorporados en el Sistema Integrado Judicial –SIJ–, lo que permite que la actuación judicial sea transparente gracias a la asignación aleatoria de asistentes judiciales. Por su parte, el magistrado ingresa a la sala de audiencia y sólo entonces conoce del proceso, garantizando su plena imparcialidad. Así, una vez iniciada la audiencia oral, se desarrolla el debate entre las partes, asegurando su igualdad procesal.

Sala de Audiencias





El equipamiento con computadoras, impresoras y demás equipo informático, así como mobiliario y otros materiales, permiten un adecuado desenvolvimiento de las partes en las audiencias.

1.1.4 Personal

En cuanto al potencial humano, la Corte Superior de Justicia de Huaura cuenta con magistrados y auxiliares que paulatinamente han sido capacitados y que a la fecha han adquirido valiosa experiencia en la aplicación del Código Procesal Penal. Dicho personal integra los módulos penales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4: Personal asignado a cada órgano jurisdiccional que aplica el Código Procesal Penal

Provincia	Órgano jurisdiccional	Magistrados	Personal jurisdiccional	Personal administrativo
HUAURA	Sala Penal	3	10	16
	1° Juzgado Penal Colegiado	3		
	2° Juzgado Penal Colegiado	3		
	1° Juzgado Investigación Preparatoria	1		
	2° Juzgado Investigación Preparatoria	1		
	Juzgado Unipersonal	1		
	BARRANCA	1° Juzgado Investigación Preparatoria		
	2° Juzgado Investigación Preparatoria	1		
	Juzgado Unipersonal	1		
HUARAL	1° Juzgado Investigación Preparatoria	1	6	11
	2° Juzgado Investigación Preparatoria	1		
	Juzgado Unipersonal	1		
OYÓN	Juzgado Investigación Preparatoria	1	1	1
CAJATAMBO	Juzgado Investigación Preparatoria	1	1	1
TOTAL		20	23	40

Fuente: Área de Personal de la CSJHA.

Elaboración: Área de Estadística del CSJHA.

De los 12 magistrados que conforman el modulo penal de la provincia de Huaura, 3 de ellos conforman la Sala Penal Transitoria y asumen competencia en adición de sus funciones como Segundo Juzgado Penal Colegiado.

Por su parte, previendo la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, se organizó las siguientes actividades de capacitación:

- * Seminario: "Análisis de las innovaciones y alcances contenidos en el nuevo Código Procesal Penal", a cargo de Héctor Manuel Centeno Buendía y Miguel Pérez Arroyo. Enero de 2006.
- * Seminario "Importancia de la actividad médico-legal en el Derecho Procesal Penal", a cargo de Jorge Albines Pérez y Luis Gonzáles Cheng. Febrero de 2006.

- * Taller de capacitación “Nuevo Código Procesal Penal”, a cargo de Mario Rodríguez Hurtado, Martín Castro Gargurevich, Alfredo Canes, Liza Ramos, Fernando Berrios y Soraya Altabas. Junio de 2006.
- * Seminario “El juzgamiento en el nuevo Código Procesal Penal y la creación jurisprudencial” a cargo de Baltasar Morales Parraguez. Agosto de 2006.
- * Seminario “El nuevo Código Procesal Penal y las técnicas de litigación oral”, a cargo de Manuel Montoya Hernández y Oscar Peña Gonzáles. Octubre de 2006.
- * Seminario “Resolución de contrato y nuevo Código Procesal Penal”, a cargo de Aníbal Torres Vásquez y Mario Rodríguez Hurtado. Octubre de 2006.
- * Seminario “El nuevo Código Procesal Penal y sus inquietudes entre los defensores de las provincias de Huaura y Oyón”, a cargo de Alcides Mario Chinchay Castillo. Noviembre de 2006.
- * Seminario “La detención en el nuevo Código Procesal Penal”, cargo de Gina Requejo Zúñiga. Noviembre de 2006.
- * Curso de inducción al nuevo modelo procesal laboral para el nuevo personal judicial. Febrero de 2007.
- * Curso taller acerca de destrezas orales relacionadas con la implementación del nuevo Código Procesal Penal, a cargo de Julio Espinoza G., Alcides Chinchay C., Marlon Calle P., Víctor Reyes A., Vladimir Padilla A., Fernando Ugaz Z., Luis Iberico C., César San Martín Castro. Marzo – mayo de 2007.

1.1.5 Adecuación normativa

Para la debida aplicación del Código Procesal Penal, el Poder Judicial ha dictado las siguientes normas:

- * Resolución Administrativa N° 078-2006-CE-PJ del 22.MAY.06 que dispone la creación y conversión de diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Huaura para la implementación del nuevo Código Procesal Penal.
- * Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ del 28.JUN.06 que aprueba los reglamentos que regularán los procesos judiciales al amparo del nuevo CPP, tales como: Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones; Reglamento General de Audiencias; Reglamento de Administración del nuevo Despacho y de las Causas para Juzgados y Salas Penales; y Reglamento del Expediente Judicial.
- * Resolución Administrativa N° 108-2006-CE-PJ del 24.AGO.06, mediante la cual se crean órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Huaura.

1.2 EL MINISTERIO PÚBLICO

1.2.1 Nuevo rol y funciones

El nuevo Código Procesal Penal significó para el Ministerio Público el reconocimiento expreso del rol que le confiere la propia Constitución Política del Perú, como conductor de la investigación del delito y titular de la acción penal.

En ese sentido, el primer gran reto del Ministerio Público se tradujo en la necesidad de afianzar una adecuada gestión y obtención de resultados en la investigación del delito, promoviendo para ello un trabajo estrechamente coordinado con la Policía Nacional.

Adicionalmente, las atribuciones de los fiscales se han visto significativamente incrementadas con el nuevo modelo procesal penal, fundamentalmente con las salidas alternativas, entre las que figuran la aplicación del principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, las terminaciones anticipadas y los procesos inmediatos.

Estas nuevas atribuciones requieren a su vez profundos cambios organizacionales y de gestión en el Ministerio Público, de manera tal que se asegure su adecuada aplicación no sólo en beneficio de la población, sino en aras de mantener un adecuado flujo de casos dentro del nuevo Sistema de Justicia Penal.

Consecuentemente, a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura, el Ministerio Público es quien debe haber asumido la posición de liderazgo en materia de persecución penal, convirtiéndose en el gran gestor del nuevo sistema procesal penal.

1.2.2 Cambio organizacional

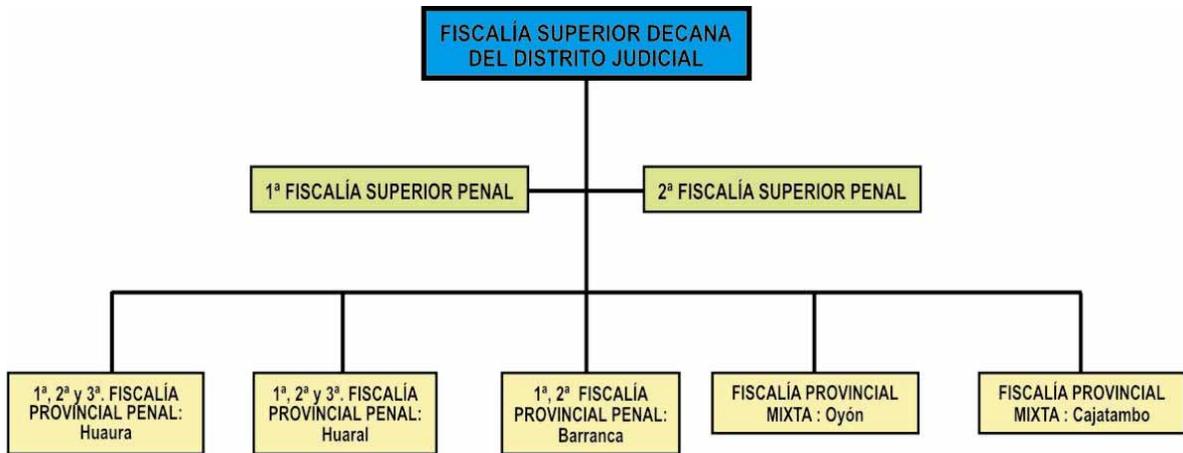
La Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Huaura cuenta con 3 Fiscalías Superiores, de las cuales 2 tramitan casos penales, y 14 Fiscalías Provinciales, de las cuales 5 son fiscalías provinciales penales corporativas que tramitan casos penales: Huaura, Huaral, Barranca, Oyón y Cajatambo. En estas dos últimas provincias las fiscalías provinciales son mixtas.

En las fiscalías corporativas la organización del despacho fiscal está constituida por equipos de trabajo que a su vez agrupan a otros de menor jerarquía (modelo corporativo), garantizando su adecuado funcionamiento, el cumplimiento de óptimos estándares de calidad y el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos y logísticos.

En ese sentido, resulta ilustrativo comparar la organización de la Fiscalía Superior Decana del distrito judicial de Huaura anterior al 1 de julio de 2006 con la actualmente existente, tal como se detallan en los siguientes organigramas:

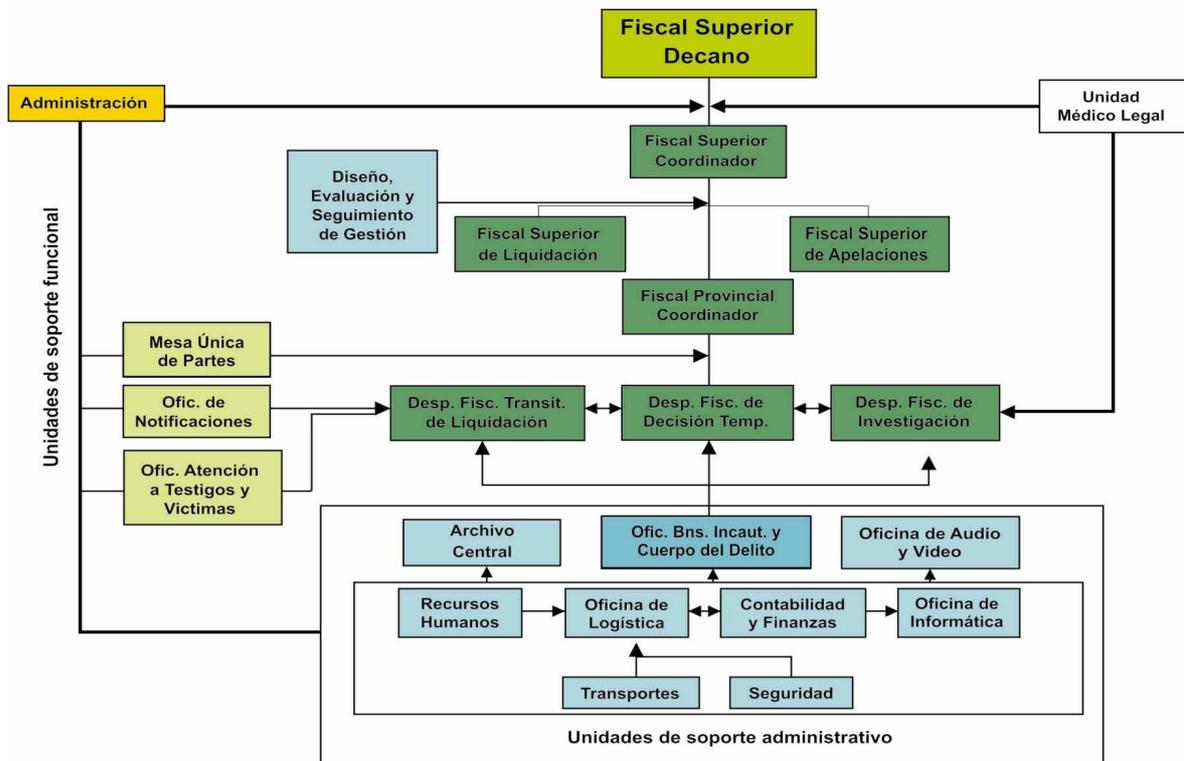
IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

Organización anterior al 1 de julio de 2006



Organización posterior al 1 de julio de 2006

**Diseño de Despacho Corporativo
Distrito Judicial de Huaura**



1.2.3 Infraestructura y equipamiento

El Ministerio Público cuenta, en el distrito judicial de Huaura, con un local propio ubicado en la provincia de Barranca. En las sedes de Huaura, Huaral, Oyón y Cajatambo, el funcionamiento de las fiscalías es en locales alquilados.

En todas sus sedes, el Ministerio Público ha previsto que se cuente con un adecuado nivel de equipamiento informático e inmobiliario, habiéndose procurado que cada personal adicional que se haya incorporado cuente al menos con una computadora.

1.2.4 Personal

En el distrito judicial de Huaura, la aplicación del Código Procesal Penal por parte del Ministerio Público está a cargo de 2 Fiscales Superiores, 2 Fiscales Adjuntos Superiores, 3 Fiscales Provinciales Coordinadores, 23 Fiscales Provinciales y 42 Fiscales Adjuntos Provinciales.

La consecuente modificación de su estructura organizacional ha implicado el incremento del personal fiscal tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5: Personal fiscal (penal) del distrito judicial de Huaura antes de vigencia del nuevo Código Procesal Penal

	HUAURA	HUARAL	BARRANCA	OYÓN	CAJATAMBO	TOTAL
FISCAL SUPERIOR	2	0	0	0	0	2
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	2	0	0	0	0	2
FISCAL PROVINCIAL	3	3	2	1	1	10
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	3	3	2	1	1	10
TOTAL	10	6	4	2	2	24

Fuente: Equipo Técnico Institucional.

CUADRO N° 6: Personal fiscal en lo penal del distrito judicial de Huaura después de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal

	HUAURA	HUARAL	BARRANCA	OYÓN	CAJATAMBO	TOTAL
FISCAL SUPERIOR	2	0	0	0	0	2
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	2	0	0	0	0	2
FISCAL PROVINCIAL	7	6	6	1	1	21
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	12	12	12	3	3	42
TOTAL	23	18	18	4	4	67

Fuente: Equipo Técnico Institucional.

Tal incremento del personal fiscal hizo necesario, además, aumentar el número del personal de apoyo (asistentes de función fiscal), así como de personal administrativo para la atención de las oficinas de soporte en la nueva organización fiscal, como la Oficina de Atención de Víctimas y Testigos.

1.2.5 Adecuación normativa

Para la debida aplicación del nuevo Código Procesal Penal, el Ministerio Público ha dictado las siguientes normas:

- * Reglamento de funciones de los fiscales coordinadores del Código Procesal Penal.
- * Reglamento de circulación y entrega vigilada de bienes delictivos y agente encubierto.
- * Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados.
- * Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades en la actuación fiscal.
- * Reglamento de reproducción audiovisual de actuaciones procesales fiscales.
- * Reglamento de supervisión de los organismos de bienes incautados.
- * Reglamento de la carpeta fiscal.
- * Formatos e instrumentos técnicos.
- * Directiva N° 01-2007-MP-FN-ETI/PPP, Instrucciones para el Adecuado Desempeño del Fiscal en el Rol Constitucional.

1.2.6 Instituto de Medicina Legal

Antes del 1 de julio del 2006, el Instituto de Medicina Legal en el distrito judicial de Huaura contaba con 3 divisiones médico-legales (Huaura, Huaral y Barranca). Con la implementación del nuevo Código Procesal Penal, la División Médico-Legal (DML) de Huaura se convierte en la división médico Legal B/DJ-Huaura; las divisiones médico legales de Barranca y Huaral se convirtieron en las unidades médico legales, creándose, además, las unidades de Oyon y Cajatambo.

Esta nueva estructura implica un incremento en el número de médicos legistas, psicólogos forenses, implementándose nuevas áreas de medicina legal como laboratorios forenses, servicio social y odontología, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7: Cargos de la división médico-legal de Huaura

Cargo	Huaura	Huaral	Barranca	Oyon	Cajatambo	TOTAL
Médico Legista	2	1	1	1	1	6
Psicólogo	2	1	1	--	--	4
Asistente Médico Legal	--	1	--	1	--	2
Químico Farmacéutico	1	--	--	--	--	1
Biólogo	1	--	--	--	--	1
Odontólogo	1	--	--	--	--	1
Analista (Asist. Social)	2	--	--	--	--	2
Técnico Necropsiador	1	--	--	--	1	2
Tecnólogo Médico	1	--	--	--	--	1
Asistente Administrativo	1	1	1	--	--	3
TOTAL	12	4	3	2	2	23

Fuente: Equipo Técnico Institucional.

CUADRO N° 8: Actividades forenses brindadas en la División Médico Legal B de Huaura desde la aplicación del Código Procesal Penal

Servicios	Huaura	Huaral	Barranca	Oyón	Cajatambo	TOTAL
Clínico Forense - Medicina Legal	4598	2970	2552	533	194	10847
Tanatología - Forense	121	182	112	38	59	512
Psicología Forense	2344	1060	951	0	0	4355
Odontología Forense	352	0	0	0	0	352
Biología Forense	330	0	0	0	0	330
Químico Toxicológico	200	0	0	0	0	200
Servicio Social	379	0	0	0	0	379

Fuente: Equipo Técnico Institucional.

El personal médico legal en el distrito judicial de Huaura desde la implementación del Código Procesal Penal, ha realizado 10,847 atenciones médico legales, de dicho total de atenciones la DML B de Huaura ha realizado 4,598 atenciones, que representan el 42%.

En segundo lugar le sigue la UML de Huaral con 2,970 atenciones, es decir el 27% del total.

En cuanto a los servicios de Tanatología Forense, se realizaron 512 necropsias, de este total la UML de Huaral realizó 182, es decir el 36%, seguida de la DML de Huaura con 121 necropsias realizadas que representan el 24%.

En el servicio de Psicología Forense se realizaron 4,355 pericias psicológicas, de este total de pericias la DML B de Huaura ha realizado 2,344, es decir el 54 %, seguida de la UML de Huaral con 1060 pericias, es decir el 24 % del total.

Respecto al servicio de Odontología Forense, se han brindado 352 atenciones a 352 personas, siendo el grupo etáreo de mayor atención el de adultos (124 atenciones), seguido por los niños (52 atenciones).

El Servicio de Biología Forense durante este año ha logrado una atención de 330 exámenes a personas, siendo el grupo etáreo examinado con mayor incidencia el de adolescentes de sexo femenino (178 exámenes) y el examen de mayor demanda el Espermatológico; esto guarda relación con los casos de libertad sexual.

En los servicios Químicos Toxicológicos se realizaron 200 tomas de muestra, resultando que el grupo etáreo adulto de sexo masculino fue el de mayor atención (71 tomas de muestras) y el tipo de exámenes el de Dosaje Etilico; dato que indicaría una relación de correspondencia entre consumo de licor y varones adolescentes.

En la actualidad se cuenta con un área de Servicio Social conformada por dos profesionales que han realizado 379 atenciones. Los grupos etáreos de mayor atención son los adultos de sexo femenino en casos de Violencia Familiar (38 atenciones), y los adolescentes de sexo masculino en infracción a la ley penal (35 atenciones) seguido por Integridad Sexual en el sexo femenino (23 atenciones).

Logros:

- * Creación de las unidades médico legales de Cajatambo y Oyón, pertenecientes al distrito judicial de Huaura.
- * Incremento del personal para los nuevos servicios y atención a los usuarios en horario de 12 horas.
- * Mayor amplitud en las atenciones por la implementación de nuevos servicios como: Odontología Forense, Laboratorio Forense y Servicio Social.

- * Atención oportuna y eficaz en el requerimiento de peritajes por la autoridad competente.

1.2.7 Oficina de Atención a Víctimas y Testigos

Esta oficina se encuentra bajo la dirección de un abogado y cuenta con el apoyo de un asistente administrativo. El programa viene funcionando desde el mes de julio del año 2006 sólo en la provincia de Huaura. La función de dicha oficina es básicamente la de brindar orientación legal a los agraviados, víctimas y testigos, en aplicación de los artículos 94° y 95° del Código Procesal Penal, así como coordinar las medidas de protección en aplicación de los artículos 247° y 248° del Código Procesal Penal.

Desde el mes de julio hasta el mes de diciembre del 2006, por disposición superior del Ministerio Público, se dio prioridad a la atención de los menores de edad que fueron víctimas de agresiones sexuales, con el siguiente detalle:

- a) Se brindó asistencia a 35 declaraciones referenciales de menores víctimas de agresión sexual.
- b) Se efectuaron 2 medidas de protección a menores víctimas de agresión sexual.

De otro lado, desde el mes de enero hasta el mes de junio del año 2007, se realizaron las siguientes atenciones:

- a) Se dio asistencia a 31 declaraciones referenciales de menores víctimas de agresión sexual.
- b) Se efectuaron 28 medidas de protección a víctimas y agraviados en diversos delitos (agresión sexual a menores, robo, hurto, etc.).
- c) Se brindó asistencia en 6 audiencias para aplicación del principio de oportunidad (agraviados en delitos culposos).
- d) Se efectuaron 464 consultas de orientación legal (aplicación del artículo 95° Código Procesal Penal).

Finalmente, cabe señalar que las medidas de protección dispuestas por los fiscales, solamente corresponden a protección policial (artículo 248°, inciso 2°, literal a).

1.3 LA DEFENSA DE OFICIO

1.3.1 Nuevo rol y funciones

En el marco del nuevo modelo procesal penal, la Defensoría de Oficio ha venido plasmando y efectivizando en el distrito judicial de Huaura el pleno ejercicio del derecho a la defensa técnica, otorgándole a los imputados la posibilidad de contar con el debido asesoramiento y patrocinio de un abogado durante todo el tiempo que dure el proceso, evitando de esa manera que se generen situaciones de indefensión.

El ejercicio del derecho de defensa exige que el abogado defensor de oficio participe e intervenga a lo largo de todo el proceso, desde la investigación al juicio oral propiamente dicho, en igualdad de condiciones con los fiscales del Ministerio Público. En efecto, el nuevo Código Procesal Penal le otorga al defensor las prerrogativas para el ejercicio de la defensa que el anterior modelo limitaba.

En ese sentido, los defensores de oficio se avocan al conocimiento de los casos no sólo cuando el propio interesado o algún familiar así lo solicita, sino acudiendo directamente a las comisarías y a las sedes del Ministerio Público donde se pueden encontrar detenidos.

1.3.2 Cambio organizacional

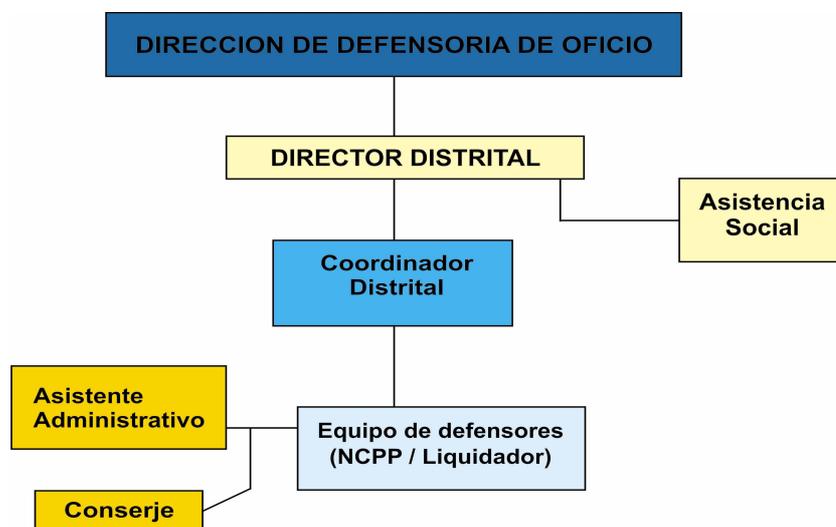
Antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura, los defensores de oficio realizaban sus labores al interior de las instalaciones del Poder Judicial. A partir del 1 de julio de 2006, el Ministerio de Justicia, con la finalidad de garantizar la independencia de los defensores de oficio, vio por conveniente dotar a cada provincia del distrito judicial de Huaura de locales exclusivos para los defensores de oficio.

Para administrar y gestionar eficientemente las nuevas sedes de la Defensoría de Oficio se buscó contar con profesionales para que se desempeñen como directores distritales y coordinadores distritales, lo que implicó que no solamente tuvieran capacidades de administración sino que además conocieran el nuevo modelo procesal penal. A la fecha se cuenta con un director distrital y un coordinador distrital en la Defensoría de Oficio de Huaura. Con la misma finalidad, también se contrató asistentes administrativos para cubrir una serie de tareas accesorias y complementarias, tales como tener al día el rol de audiencias de los defensores de oficio, recibir y distribuir las notificaciones, proyectar oficios de coordinación con los demás operadores del sistema de justicia y mantener actualizada la base de datos de los expedientes en giro, con lo que contribuyen al mantenimiento del orden en la documentación física y electrónica de la defensoría de oficio.

Asimismo, se consideró la necesidad de contar con trabajadoras sociales que puedan coordinar con las instituciones de su unidad provincial los servicios brindados por la defensoría de oficio y que puedan, además, realizar la evaluación de los usuarios del servicio.

Conforme a lo expuesto, la actual organización de la Defensoría de Oficio en el distrito judicial de Huaura es como sigue:

Organigrama de la actual dirección de Defensoría de Oficio



1.3.3 Infraestructura y equipamiento

El Ministerio de Justicia dispuso la provisión, en cada una de las provincias del distrito judicial de Huaura (Huacho, Barranca, Huaral, Cajatambo y Oyón) de locales independientes –fuera de las sedes de las cortes y demás locales del Poder Judicial– para la implementación de las oficinas para la Defensoría de Oficio, de acuerdo al siguiente detalle:

Huacho	Av. Grau N° 240, Huacho (2do. piso)
Huaral	Av. Túpac Amaru N° 310, Huaral (1er. piso)
Barranca	Av. José Gálvez N° 687, Barranca (2do. piso)
Oyón	Jr. Minería N° 248, Oyón.
Cajatambo	Calle Gonzáles Prada N° 100, Cajatambo

Cada una de las oficinas de la Defensoría de Oficio cuenta con el mobiliario y equipamiento informático necesarios y, además, debido a las necesidades de mantenerse en permanente comunicación con los demás operadores y de efectuar constantes coordinaciones con los mismos, todos los defensores del distrito judicial de Huaura cuentan con telefonía celular.

1.3.4 Personal

Antes de julio del 2006 la Defensoría de Oficio contaba con 11 abogados en el distrito judicial de Huaura. En el marco del proceso de implementación del Código Procesal Penal, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia dispuso un significativo incremento de personal.

Ahora bien, para garantizar el derecho de defensa de los imputados y principalmente de los que son detenidos, es necesario que los abogados defensores de oficio del distrito judicial de Huaura desarrollen sus actividades en un sistema de turnos de atención, disponiendo un abogado defensor durante las 24 horas del día.

En tal sentido, el actual personal de la Defensoría de Oficio en el distrito judicial de Huaura es el siguiente:

CUADRO N° 9: Número de personal en la dirección de Defensa de Oficio

Personal	Cantidad
Director distrital	1
Coordinador distrital	1
Defensores de oficio del NCPP	25
Abogados especializados en el área de la familia	5
Abogados nombrados para Alegria/Consultorio	2
Asistencia social	1
Asistente administrativo	6
Total	41

Fuente: Dirección de Defensa de Oficio.

De otro lado, en materia de capacitación se ha realizado las siguientes actividades:

- * Primer programa de formación en el sistema acusatorio garantista y el Código Procesal Penal. Del 7 de enero al 18 de febrero de 2006.
- * Curso taller "El nuevo Código Procesal Penal". Junio de 2006.
- * Seminario "Análisis de las innovaciones, alcances y contenidos en el nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo 957". 19 y 20 de enero de 2006.
- * Taller de capacitación en el nuevo Código Procesal Penal, específico para defensores del distrito judicial de Huaura. Del 27 al 29 de junio de 2006.
- * Segundo taller de capacitación en el nuevo Código Procesal Penal, específico para defensores del distrito judicial de Huaura 28 y 29 de septiembre de 2006.
- * Taller sobre el sistema procesal penal chileno. Santiago, del 7 al 10 de noviembre de 2006.
- * Seminario internacional "Reformas Sustanciales en el nuevo modelo procesal penal". 2, 9 y 16 de febrero de 2007.
- * Taller de abogacía oral "Destrezas en el juicio oral". De 19 al 22 de febrero de 2007.

1.3.5 Adecuación normativa

Mediante Resolución Directoral N° 157-2006-JUS/DNJ, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, se aprobó la Guía de Actuaciones del Defensor de Oficio, el Manual de Procedimientos Administrativos del Despacho del Defensor de Oficio y el Reglamento de Ética del Defensor de Oficio. Tales documentos de gestión están orientados a una nueva organización y perfil de los defensores de oficio en el distrito judicial de Huaura, acordes con las características del nuevo Sistema de Justicia Penal.

1.4 LA POLICÍA NACIONAL

1.4.1 Nuevo rol y funciones

Por propio mandato de la Constitución Política del Estado, la Policía Nacional tiene como finalidad fundamental prevenir, investigar y combatir los delitos, por lo que se constituye como un actor fundamental en el nuevo Sistema de Justicia Penal, máxime si por lo general es el primer actor que toma contacto con la actividad delictiva.

En ese sentido, la implementación del Código Procesal Penal significa para la Policía Nacional la oportunidad de fortalecer sus capacidades institucionales para la investigación del delito, el incremento de sus potencialidades en materia criminalística, así como el mejoramiento de sus mecanismos de control interno y de la integración con los demás operadores del sistema.

Específicamente, de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal, la Policía Nacional cuenta con las siguientes facultades que debe ejercer siempre bajo la conducción del fiscal:

- * Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.

- * Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- * Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- * Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- * Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- * Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- * Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- * Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- * Asegurar los documentos privados encontrados que puedan servir a la investigación.
- * Allanar locales de uso público o abiertos al público.
- * Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
- * Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su abogado defensor y si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.
- * Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del fiscal.
- * Todas las demás diligencias y procedimientos de investigación que permitan un mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

Cabe anotar que de todas las diligencias especificadas la policía sentará actas detalladas, las que entregará al fiscal respetando las formalidades previstas para la investigación. El fiscal, durante la investigación preparatoria, puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la policía.

Asimismo, el imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas.

1.4.2 Cambio organizacional

La división policial de Huacho comprende el mismo territorio que el distrito judicial de Huaura y está conformada por una jefatura (división policial de Huacho) que cuenta con las siguientes unidades:

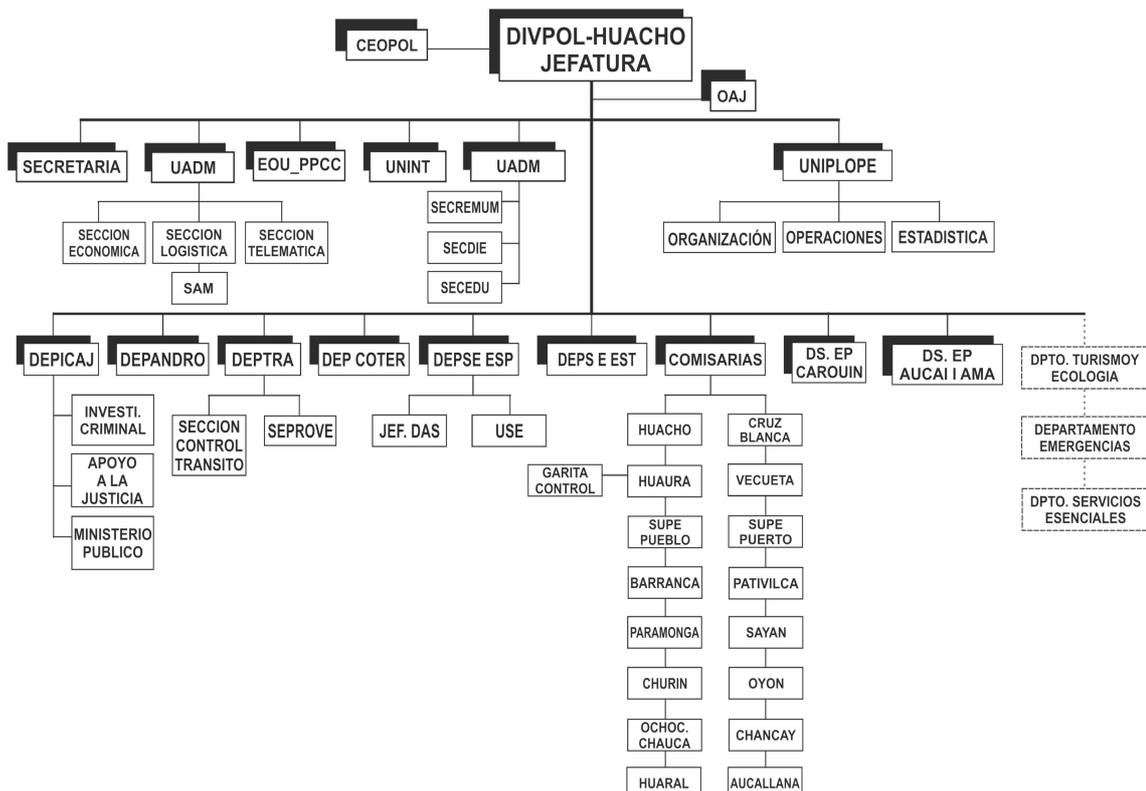
- * Unidad de Administración – UNIADM
- * Unidad de Control de los Servicios – UNICONSER
- * Unidad de Planeamiento Operativo – UNIPLOPE
- * Unidad de Personal – UNIPER; Unidad de Economía – UNIECO
- * Unidad de Asesoría Jurídica – UNIASELEG
- * Unidad de Logística – UNILOG
- * Unidad de Participación ciudadana – UNIPARCIU
- * Unidad de Comunicaciones – UNICOM
- * Unidad de Control y Armamento y Municiones de uso civil – UNICONARMCIU

Asimismo, la división policial de Huacho también cuenta con los siguientes departamentos especializados:

- * Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia DEPICAJ
- * Sección del Ministerio Público – SEMINPUB
- * Sección de Apoyo a la Justicia – SECANPOL
- * Departamento de Tránsito – DEPTRA
- * Sección de protección contra robo de vehículos – SEPROVE
- * Departamento contra el Terrorismo – DEPCOTER
- * Departamento Antidrogas – DEPANDRO
- * Departamento de Seguridad del Estado – DEPSEEST
- * Departamento de Seguridad Especial (USE) – DEPSEESP
- * Oficina de Criminalística- OFICRI
- * Departamento de Seguridad de Penales – DEPSEPEN
- * Oficina de Inteligencia – OFINT

Tales dependencias policiales se encuentran organizadas de acuerdo al siguiente organigrama:

ORGANIGRAMA DE LA JEFATURA DE LA DIVISION POLICIAL - HUACHO



1.4.3 Infraestructura y equipamiento

En el distrito Judicial de Huaura, la división policial de Huacho cuenta con comisarías en las localidades de Huaral, Chancay, Aucallama, Huacho, Huaura, Cruz Blanca, Vegueta, Sayán, Oyón, Churín, Uchucchacua, Barranca, Paramonga, Pativilca, Supe Pueblo y Supe Puerto.

Sobre el particular hay que señalar que si bien todas las comisarías aún no se encuentran interconectadas, cuentan con equipamiento informático proporcionado por el Ministerio del Interior.

1.4.4 Personal

El personal de la Policía Nacional que labora en el área territorial que comprende el distrito judicial de Huaura asciende a 900 efectivos aproximadamente. De dicho número, alrededor de 160 efectivos están asignados a cumplir las funciones de investigación del delito.

Cabe señalar que, por la naturaleza de sus funciones y la necesidad de ser empleados para la solución inmediata de problemas sociales relacionados con la seguridad y la delincuencia en los diferentes puntos de la jurisdicción territorial de Huaura, la asignación del personal policial a las diferentes funciones administrativas, preventivas, de investigación y seguridad, no es inamovible, lo cual viene siendo administrado en la división policial de Huacho de manera adecuada con la finalidad de que las rotaciones no afecten las funciones de investigación del delito a cargo del personal policial.

Con respecto a la capacitación, el personal de la división policial de Huacho, ha recibido los siguientes cursos:

- * Seminario - Taller "Antecedentes del nuevo Código Procesal Penal", realizado del 09 al 10 de diciembre de 2005, con el contenido que se indica: Proceso de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Proceso de la Función de Investigación del Delito, Relación Funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional.
- * Seminario - Taller "Nuevo Modelo Procesal Penal", realizado del 22 al 28 de mayo de 2006, tratándose temas como: Control de Identidad, Protección de Víctimas y Testigos, Escena del Delito y Cadena de Custodia, Teoría del Caso, Examen Contraexamen, Procedimientos de Investigación Policial, Simulación de Juicio Oral.
- * Curso - Taller "Litigación", realizado del 16 al 18 de diciembre de 2006.
- * Curso - Taller "Actividad Probatoria", realizado del 04 al 07 de diciembre de 2006.
- * Curso - Taller "Litigación", realizado del 29 de noviembre al 01 de diciembre de 2006.
- * Curso - Taller "Investigación Preparatoria", del 20 al 23 de noviembre de 2006.
- * Curso - Taller "Principios del Código Procesal Penal y Gestión de Despachos", del 10 al 13 de noviembre de 2006.

- * Seminario - Taller "Reforma Procesal Penal, Adecuación del Manual de Procedimientos al nuevo Código Procesal Penal y Modelo Acusatorio", del 29 al 30 de enero de 2007.

El número total del personal policial que ha sido capacitado es de 195 efectivos, entre comisarios y personal policial que prestan servicios en las dependencias especializadas y secciones de investigación de las diferentes comisarías del distrito judicial de Huaura.

Los eventos académicos se desarrollaron con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación y otras instituciones como IRIS Center y GTZ, así como por la Escuela de Capacitación Policial, resaltando la capacitación programada en las comisarías, de acuerdo al Plan Maestro de la VII Dirección Territorial de la Policía Nacional.

1.4.5 Adecuación normativa

Actualmente se ha expedido la Directiva N° 01-POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ/CANRPP, que contiene una guía de procedimientos para la adecuación de los procedimientos operativos policiales al nuevo Código Procesal Penal y la Resolución Ministerial N° 1559-2006-IN, que crea la Oficina de Coordinación con el Ministerio Público, como órgano de apoyo especializado de la Dirección Ejecutiva de Operaciones Policiales (DIREOP PNP).

CAPÍTULO 2

LA LÓGICA DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL

2.1 LAS PRINCIPALES INNOVACIONES DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL

2.1.1 Una nueva metodología de trabajo: oralidad, celeridad, transparencia y garantía de derechos

El cambio de la escritura por la oralidad en el proceso penal constituye uno de los puntos fundamentales del nuevo modelo procesal, pues no se trata solamente de introducir nuevas prácticas orales sino, sobre todo, de sustituir completamente la metodología de recopilación de información sobre los casos para una mejor toma de decisiones jurisdiccionales, lo que implica una nueva forma de trabajo y organización de las instituciones.

La dinámica escrita ha generado excesivos formalismos y ritualismos en la tramitación del proceso penal y en muchos casos ha terminado siendo más importante el cumplimiento de los requisitos formales que el logro de resultados concretos. Así, el modelo antiguo ha devenido en un proceso penal lento y burocrático, en el que no hay inmediatez sino una casi total ausencia de participación directa del juez ante las partes; por lo que no hay contradicción ni condiciones de igualdad para el imputado frente a los poderes casi absolutos del juez.

Por su parte, la oralidad permite al juzgador acceder a información más relevante, más fidedigna y de manera más inmediata, lo que definitivamente repercute en una mayor calidad de las sentencias y decisiones en general, ya que éstas estarán basadas únicamente en lo que expongan y sustenten las partes –acusación y defensa- conforme a sus propias estrategias y sin ningún tipo de prejuicio o preconcepción al respecto (como el caso de un juez instructor que durante su búsqueda de la verdad llegó a una posición respecto del proceso que en muchas ocasiones permanece independientemente de las intervenciones de las partes).

Consecuentemente, la oralidad requiere necesariamente la implantación de un sistema de audiencias como eje central del proceso penal, lo cual, a su vez, exige una adecuada y moderna gestión al interior del Sistema de Justicia Penal. Efectivamente, el paradigma que representa el cambio que introduce el Código Procesal Penal es la instauración de un juicio oral, público y contradictorio (en contraposición al modelo anterior basado en el expediente escrito de tramitación burocrático - administrativa), por lo que puede afirmarse que un sistema oral equivale a un sistema de audiencias.

En ese sentido, la instauración de la oralidad como característica esencial del proceso y la consecuente adopción de un sistema de audiencias, asegura una pronta resolución de los procesos –y por tanto una mayor celeridad en el sistema- toda vez que las decisiones se deben adoptar en las mismas audiencias en las que, por lo demás, se debe desarrollar ininterrumpidamente todas las actuaciones de las partes, a lo que debe sumarse que dada la mejor calidad de las decisiones se reduce significativamente las impugnaciones y por tanto la necesidad de acudir a una segunda instancia, acortándose aún más los tiempos de demora de los procesos en aras de la celeridad.

Paralelamente, el carácter público de las audiencias promueve una mayor transparencia en el actuar de los operadores de justicia penal y, además, contribuye efectivamente con la propia legitimación del Sistema de Justicia Penal, haciendo de la ciudadanía un fiscalizador adicional de la calidad del servicio brindado.

Todas estas características del nuevo proceso penal, representan para las partes –y principalmente al imputado y a las víctimas de los delitos- un contexto de total respeto y garantía de sus derechos, los cuales ahora pueden ser ejercidos en verdaderas condiciones de inmediatez, transparencia, publicidad, con igualdad de armas y ante un juez realmente imparcial. En definitiva, el Código Procesal Penal busca lograr un adecuado equilibrio entre la pretensión punitiva del Estado y los derechos de las personas.

2.1.2 La separación de roles en el proceso

La implementación de una metodología oral dentro del proceso penal exige una clara definición y separación de los roles que le corresponde a cada operador. Específicamente, para generar información más relevante y oportuna para la adopción de decisiones jurisdiccionales, la oralidad requiere delimitar y separar las funciones de investigación y juzgamiento, lo que exige dejar de lado la figura del juez instructor en el nuevo modelo.

En ese sentido, la investigación queda a cargo del Ministerio Público, quien la lleva a cabo con el apoyo de la Policía Nacional, correspondiéndole a los jueces únicamente la función de juzgar, tanto sobre el fondo de los casos, emitiendo las correspondientes sentencias, como respecto de los incidentes que se susciten en el proceso, incluyendo el control sobre las posibles afectaciones a los derechos de las partes.

2.1.3 Separación de funciones jurisdiccionales y administrativas

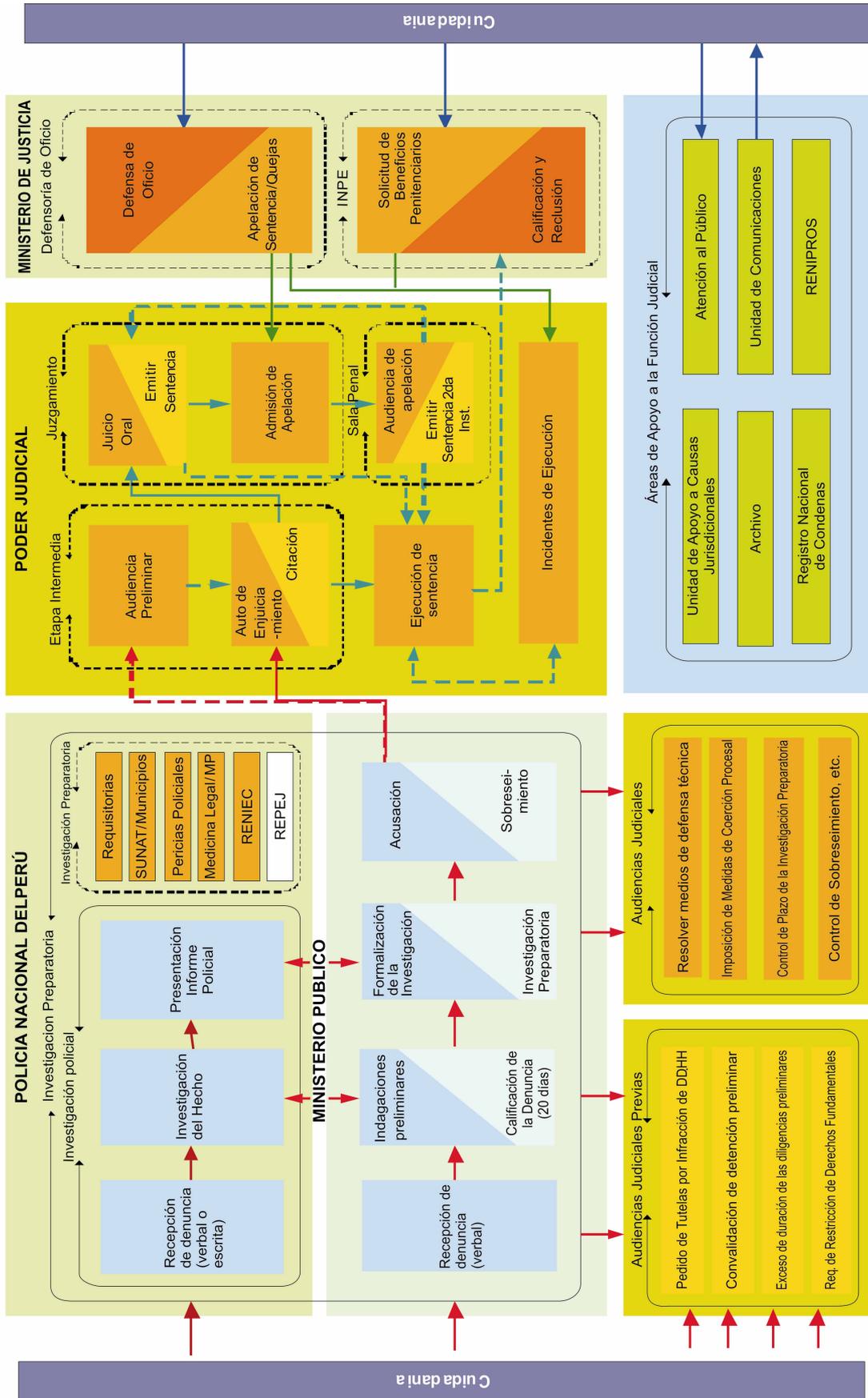
Adicionalmente, el cumplimiento eficaz y eficiente de los roles de cada institución está indisolublemente relacionado con la separación de las funciones jurisdiccionales de las administrativas, debiendo ser estas últimas adecuadamente profesionalizadas para poder brindar el soporte logístico, de infraestructura y de personal necesario para que los fiscales y los jueces puedan cumplir cabalmente con sus roles de investigación y juzgamiento, respectivamente. Se trata, en definitiva, de hacer frente a la necesidad de promover e instaurar una gestión moderna en los servicios de justicia penal. Además, es importante considerar que esta misma lógica debe incidir y reflejarse en la forma de organización y trabajo de los demás actores del Sistema de Justicia Penal.

2.1.4 La interacción entre los operadores del Sistema de Justicia Penal

El nuevo modelo procesal penal se aplica y recae en el Sistema de Justicia Penal y tiene la característica de interrelacionar los procesos de cada una de las instituciones involucradas en su funcionamiento.

Para comprender la forma cómo se van encontrando, relacionando y engranando estos procesos, es conveniente observar el mapa de los procesos, según se presenta a continuación:

MAPA DE PROCESOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL CPP



Fuente: Plan de implementación del Código Procesal, página 52.

No sólo es de suma importancia sino vital para el adecuado funcionamiento del nuevo modelo procesal penal que las instituciones mantengan entre sí óptimos niveles de comunicación y coordinación. No hay que perder de vista que la justicia penal no es exclusiva de una sola institución sino que se trata de un sistema conformado, principalmente, por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia (defensa de oficio) y la defensa privada, a los cuales se les debe sumar otras instituciones como el Instituto Nacional Penitenciario –INPE- u otras que prestan servicios complementarios como registros, laboratorios especializados, entre otros.

Más aún, hay que tener en cuenta que la adopción de una gestión moderna en el ámbito de la justicia penal plantea la misma necesidad de permanente coordinación y comunicación interinstitucional. En consecuencia, en muchos casos resulta más importante la coordinación de carácter interinstitucional de tipo horizontal que las coordinaciones intrainstitucionales o verticales.

En ese sentido, las coordinaciones interinstitucionales a nivel local tienen como principal escenario la propia Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del distrito judicial de Huaura, en cuyo seno, y sin perjuicio de otras reuniones de coordinación, se han abordado y dado solución a múltiples problemas que surgieron, conforme se reseña en el siguiente cuadro:

Entidades	Tema	Acuerdos
Ministerio Público y Policía Nacional	Cadena de custodia	El MP se comprometió en facilitar a la PNP el reglamento sobre la cadena de custodia a fin de facilitar su aplicación.
	Comunicación sobre hechos de relevancia penal	La PNP comunicaría inmediatamente al MP las denuncias hechas en las comisarías, los hallazgos de indicios materiales del delito y la detención de personas.
	Investigación policial	La PNP se ha comprometido a no realizar investigaciones sin haberlas comunicado al MP, en la manera como se solían hacer en el anterior modelo procesal penal.
Ministerio Público y Poder Judicial	Rol de los operadores	El Poder Judicial reconoció que no es preciso autorizar la formalización de las investigaciones por parte de los fiscales, quienes tan sólo deben comunicarla al ser una facultad de ellos.
	Gestión de audiencias	Se vienen realizando permanentes coordinaciones a fin de determinar la fórmula que permita la realización del máximo número de audiencias por día.
Policía Nacional y Defensoría de Oficio	Naturaleza de la labor del defensor público	La PNP, reconociendo que la misión del abogado defensor es proveer de una adecuada defensa a los imputados desde el inicio del proceso, se comprometió a comunicar inmediatamente las detenciones e intervenciones que realicen.

Ministerio Público y Defensoría de Oficio	Terminación anticipada	El MP y la DO han convenido en que la reducción adicional de pena prevista en el art. 470° del CPP se debe incorporar en los acuerdos celebrados con ocasión de una terminación anticipada.
	Investigación	Se ha logrado que la investigación del delito no sea solamente la búsqueda de medios probatorios incriminatorios, sino también exculpatorios, manteniéndose una coordinación y comunicación continua y fluida entre ambas instituciones.
	Salidas alternativas	Ambas instituciones proponen los casos y las fórmulas para la aplicación de las salidas alternativas, lográndose un verdadero contexto de negociación entre las partes.
Poder Judicial y Defensoría de Oficio	Igualdad de condiciones	Se ha logrado que el PJ dispense a la DO un trato que la equipara frente al MP, asegurando durante el proceso la igualdad de armas entre las partes.

2.1.5 La desjudicialización de las causas: el “Efecto Embudo”

El nuevo modelo procesal penal tiene como uno de sus rasgos más resaltantes contemplar una serie de mecanismos alternativos de resolución de los casos –la facultad de calificar las denuncias y las denominadas salidas alternativas-, cuya adecuada aplicación, a cargo del Ministerio Público, evita que todos los casos necesariamente lleguen a sede judicial.

Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 334°, prevé la facultad de calificación de la denuncia a cargo del fiscal, en cuya virtud puede disponer el archivamiento de los casos cuando el hecho denunciado no constituya delito, no sea justiciable penalmente o se presente causas de extinción previstas legalmente.

Incluso, luego de haber concluido la investigación preparatoria, en la etapa intermedia, conforme al artículo 344° del Código Procesal penal, el fiscal puede solicitar al juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento de la causa cuando el hecho objeto de la misma no se hubiere realizado o no resultase atribuible al imputado; cuando tal hecho no sea típico o concurra una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; cuando la acción penal se hubiere extinguido o cuando no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hubieren elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Adicionalmente a la posibilidad de archivar determinados casos o solicitar su sobreseimiento, según la etapa procesal en la que se decida su desestimación, el fiscal también cuenta con otro grupo de herramientas denominadas salidas alternativas, las cuales tienen por finalidad no sólo procurar mejores soluciones penales para las partes involucradas en un caso sino, a la par, contribuir a la pronta resolución de los conflictos que llegan al Sistema de Justicia Penal, evitando que todas las causas lleguen a sede judicial, con la consecuente racionalización de recursos dentro del sistema.

2.1.6 Las salidas alternativas

Las salidas alternativas son mecanismos procesales diseñados no sólo para flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema de justicia penal, haciendo más efectivo su funcionamiento en términos de celeridad y resultados, sino también para ofrecer mejores y más rápidas soluciones a los conflictos penales. En ese sentido, su aplicación se sustenta principalmente en las siguientes razones:

- * En la necesidad de racionalizar la persecución penal pública frente a los escasos recursos disponibles, descongestionando el sistema de justicia penal a fin de focalizarlo en delitos de mayor gravedad.
- * En la conveniencia social de prescindirse de la respuesta penal tradicional respecto de aquellas personas que tienen altas posibilidades de reinserción, en forma tal de evitar su contacto con el sistema carcelario.
- * En el reconocimiento de la víctima como sujeto activo dentro del proceso y la consecuente protección y satisfacción de sus intereses, especialmente referidos a la reparación de los daños causados por el ilícito penal.

El principio de oportunidad

En virtud de la aplicación del principio de oportunidad –que puede invocarse de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento- el fiscal puede abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se dan los siguientes supuestos:

- * Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad prevista no mayor de 4 años, y la pena resulte innecesaria.
- * Cuando se trate de delito que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los 2 años de pena privativa de libertad, o hubieran sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. En este caso es necesario que el agente haya reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.
- * Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren supuestos atenuantes (error de tipo, de prohibición, de comprensión culturalmente condicionado, tentativa, responsabilidad restringida, responsabilidad restringida por edad y complicidad primaria y secundaria) y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución (no obstante, no será posible la aplicación del principio de oportunidad cuando el delito tenga prevista una sanción superior a los 4 años de pena privativa de la libertad o haya sido cometido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones). En este caso también es necesario que el agente haya reparado los daños y perjuicios ocasionados.

Los acuerdos reparatorios

Los acuerdos reparatorios son las decisiones adoptadas entre el imputado y la víctima en torno a la reparación de los daños que se hayan derivado de la comisión del delito y procede en los casos de lesiones leves, hurto simple, de uso y de ganado, apropiación ilícita común, sustracción de bien propio, apropiación irregular y de prenda, estafa, casos de defraudación, administración fraudulenta, daño simple y libramiento indebido de cheques, e independientemente de la aplicación del principio de oportunidad, procede un acuerdo reparatorio a cuya consecuencia el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si la acción penal ya hubiese sido promovida, el juez de la investigación preparatoria, previa la correspondiente audiencia, puede dictar auto de sobreseimiento.

El proceso inmediato

Si bien el proceso inmediato no es en estricto una salida alternativa, sí contribuye con la celeridad procesal y, por ende, con el descongestionamiento del flujo de casos en el sistema, permitiendo que el fiscal pueda solicitar esta vía cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; cuando ha confesado la comisión del mismo; o cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo el interrogatorio al imputado, sean evidentes.

La vía del proceso inmediato permite al fiscal formular directamente la acusación; no obstante, antes de su formulación, el imputado puede solicitar que se inicie un proceso de terminación anticipada.

El proceso de terminación anticipada

La terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal que se funda en el consenso y tiene por objeto la conclusión adelantada del proceso penal. Para que un proceso pueda terminar anticipadamente se requiere que, antes de la formulación de la acusación, el fiscal y el imputado presenten una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil, así como las demás consecuencias accesorias de la comisión del delito. En la correspondiente audiencia de terminación anticipada –que tiene el carácter de privada- si el fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y demás consecuencias, el juez puede dictar una sentencia anticipada aprobando el acuerdo.

2.2 LAS ETAPAS DEL NUEVO PROCESO PENAL (PROCESO COMÚN)

2.2.1 La investigación preparatoria

Esta primera etapa del nuevo proceso penal tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación o no. Específicamente, tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La investigación preparatoria es dirigida por el fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Tales diligencias pueden realizarse por propia iniciativa o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional (es decir, afecten derechos).

En esta etapa del proceso le corresponde al juez (denominado juez de la investigación preparatoria) autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa.

La investigación preparatoria se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o de oficio, cuando se trata de un delito de persecución pública.

Dentro de esta etapa, se distingue, a su vez, dos partes: a) la investigación preliminar; y, b) la investigación preparatoria, propiamente dicha:

a) La investigación preliminar

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el fiscal puede, bajo su conducción, requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria. Específicamente, estas diligencias tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Por su parte, la policía, tan pronto tenga noticia de la comisión de un delito, debe siempre comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado, practicar aquéllas que le sean delegadas una vez que intervenga el fiscal. En todos los casos que haya intervenido, al final la policía debe elevar al fiscal el correspondiente informe policial.

El fiscal, al calificar la denuncia, si aprecia que el hecho materia de la misma no constituye delito, no es justiciable penalmente o que se presentan causas de extinción previstas en la ley, debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso el hecho fuese delictivo y la acción penal no hubiere prescrito pero faltase la identificación del autor o partícipes, el fiscal puede ordenar la intervención de la policía para tal fin. También puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Cuando de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, se aprecia que la acción penal no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen, según sea el caso, los requisitos de procedibilidad, el fiscal debe disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Incluso, si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, puede formular su acusación.

b) La investigación preparatoria

En la investigación preparatoria el fiscal dispondrá o realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no obstante, las diligencias preliminares –que forman parte de la investigación preparatoria- no pueden

repetirse una vez formalizada la investigación. Únicamente procede su ampliación siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. Así, el fiscal puede disponer la concurrencia del imputado, agraviado, testigo o perito para manifestarse sobre los hechos o para emitir dictámenes, según sea el caso.

También puede exigir información de cualquier particular o funcionario público; asimismo, los intervinientes en el proceso pueden solicitar al fiscal la realización de diligencias adicionales.

En el ejercicio de sus funciones, el fiscal puede requerir la intervención de la policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el fiscal deba requerir la intervención judicial para la realización de determinadas diligencias –como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, sin perjuicio de las excepciones de ley. En la investigación preparatoria también se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos.

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la investigación preparatoria sin que el fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al juez que disponga su conclusión.

2.2.2 La etapa intermedia

Esta segunda etapa del nuevo proceso penal se centra alrededor de la decisión que adopta el fiscal luego de haber culminado su investigación preparatoria. Cuando el hecho de la causa no se realizó, no puede atribuirse al imputado o no es típico; cuando concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; cuando la acción penal se ha extinguido o cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado, el fiscal deberá requerir el sobreseimiento de la causa.

El sobreseimiento –que podrá ser total o parcial- se debatirá en una audiencia preliminar convocada por el juez de la investigación preparatoria y, de proceder, tendrá carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, importando el archivo de la causa.

Si, por el contrario, el fiscal decide formular acusación, se deberá convocar a la correspondiente audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del fiscal y del defensor del acusado y no podrá actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental.

Además de resolver todas las cuestiones planteadas, el juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias. Luego, el juez debe dictar el auto de enjuiciamiento, en

el cual, además, debe pronunciarse, cuando fuere necesario, sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o su sustitución, disponiendo, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el juez penal el que dictará el auto de citación a juicio.

2.2.3 El juzgamiento

El juicio oral es la etapa principal del nuevo proceso penal. Se realiza sobre la base de la acusación y rigen, especialmente, los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

El juicio comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia. Una vez instalada la audiencia, debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas –salvo las excepciones contempladas en la ley- hasta su conclusión.

La audiencia se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan sólo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso. Toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, serán dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El juez penal o el presidente del juzgado colegiado, según sea el caso, dirigen el juicio y ordenan los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndoles garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.

2.3 EL FLUJO DE CASOS EN EL NUEVO PROCESO PENAL

2.3.1 La carga procesal inicial

En materia penal, la carga procesal del distrito judicial de Huaura previa a la implementación del Código Procesal Penal, calculada al mes de junio de 2006, ascendía a 10,295 expedientes, de los cuales 4,472 se encontraban en giro; 2,952 en etapa de ejecución; y 2,871 eran procesos en reserva (debido a que los imputados eran ausentes y contumaces), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10: Evolución de la carga procesal inicial del sistema
(Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

CARGA PROCESAL	A JUNIO DE 2006	A DICIEMBRE DE 2006	A JUNIO DE 2007
Procesos en giro (liquidadores)	4,472	2,119	1,613
Procesos en ejecución (liquidadores)	2,952	3,447	2,802
Procesos reservados (ausentes y contumaces)	2,871	2,801	2,036
TOTAL	10,295	8,367	6,451

Fuente: Reportes estadísticos mensuales de los órganos jurisdiccionales penales transitorios.

A partir del cuadro N° 10 se puede observar una significativa reducción en los juzgados penales liquidadores de la carga procesal con la aplicación del Código Procesal Penal a partir del 1 de julio de 2006. En efecto, a un año la carga procesal inicial de 10,295 expedientes se redujo a 6,451, siendo en los casos en giro donde se produjo la mayor reducción (63.93%), luego en los procesos en reserva (29%) y por último en los procesos en ejecución (5%).

Sobre el particular, hay que mencionar que el modelo procesal penal implementado en el distrito judicial de Huaura debió atender, en cumplimiento de lo establecido en el entonces vigente artículo 18° del Código Procesal Penal, aquellos casos que se encontraban en giro pero que aún no habían alcanzado la etapa de juzgamiento, los mismos que fueron derivados al Ministerio Público para su adecuación, ascendiendo a un total de 2,859 casos¹.

2.3.2 La investigación preparatoria

Como se ha mencionado previamente al describir la lógica del nuevo modelo procesal penal, el proceso se inicia con la participación de la Policía Nacional, quien en principio recibe las denuncias de la población en cada una de sus dependencias, sin perjuicio de aquéllas que se presenten directamente ante el Ministerio Público, generándose en este punto una parte de la demanda que debe atender el sistema.

La división policial Huacho (división policial que opera en el distrito judicial de Huaura), ha registrado un total de 3,744 denuncias desde la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11: Delitos registrados por la DIVPOL
(Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

MES	DELITOS													TOTAL
	D/CN/C/S		C. LA LIBERTAD		CONTRA EL PATRIMONIO					FE PUBLICA	ORDEN MONETARIO	TENENCIA ILEGAL DE ARMA	OTRO	
	HOMICIDIO	LESIONES	LIBERTAD PERSONAL	LIBERTAD SEXUAL	ROBO	HURTO	APROPIACION ILICITA	DAÑOS	ESTAFA					
Julio	2	25	4	7	93	79	1	5	4	3			5	228
Agosto	7	25	1	17	110	102	2	5	11			1	13	294
Septiembre	6	27	5	7	102	93	5	8	5		3		14	275
Octubre	3	23	2	14	126	118	6		3		2		21	318
Noviembre	11	31	0	12	136	107	4	2	4	3	1	6	7	324
Diciembre	5	26	0	9	153	92		3	4	8		1	10	311
Enero	6	53	4	12	137	99	3	6	5	3	2	1	7	338
Febrero		51	6	19	154	133	10		8		1	1	22	405
Marzo	4	37	7	13	96	120	5	1	10		1		25	319
Abril	2	41	10	21	118	143	11	3	8	1	1		15	374
Mayo	6	28	7	10	102	113	11	0	4				16	297
Junio	2	19	3	19	92	90	10	1	9	2		1	13	261
TOTAL	54	386	49	160	1419	1289	68	34	75	20	11	11	168	3,744

Fuente: Reporte Estadístico de la DIVPOL

Como se puede observar, el mayor número de delitos fueron contra el patrimonio, hurto simple y agravado con 1,289 incidencias y robo simple y agravado con 1,419 incidencias; luego contra la vida, el cuerpo y salud, lesiones y homicidios, con 386 y

¹ Esta cifra es el resultado de la resta de la carga inicial en giro (4,472 casos) menos los procesos que quedaron en liquidación (1,613 casos).

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

54 incidencias, respectivamente, y finalmente contra la libertad sexual, con 160 incidencias.

Además, cabe mencionar que la Policía Nacional intervino 740 delitos en flagrancia, siendo la mayor parte en Huaral (390 casos) y Barranca (195 casos).

Finalmente, a las denuncias registradas por la DIVPOL, deben adicionarse las denuncias registradas por las Unidades Especiales (62) y las Unidades Antisubversivas (453), lo que nos da un total de 4,259 denuncias registradas por la Policía Nacional.

La demanda que debe ser atendida por el Ministerio Público no solo considera las denuncias ingresadas directamente a la Policía Nacional, sino también las denuncias presentadas directamente en las fiscalías, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12: Ingreso de informes policiales y denuncias directas al Ministerio Público (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

MES	INFORMES POLICIALES	INGRESOS DIRECTOS AL MINISTERIO PÚBLICO	INFORMES POLICIALES E INGRESOS PROPIOS
Julio	73	286	359
Agosto	104	319	423
Septiembre	91	370	461
Octubre	123	345	468
Noviembre	136	358	494
Diciembre	101	291	392
Enero	124	276	400
Febrero	125	286	411
Marzo	97	473	570
Abril	123	290	413
Mayo	83	369	452
Junio	85	415	500
TOTAL	1,265	4,078	5,343

Fuente: Estadísticas del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

En el cuadro N° 12 se aprecia que, en base a los informes presentados por la Policía Nacional y a las denuncias recibidas por la fiscalía, se han registrado un total de 5,343 denuncias nuevas.

También hay que indicar que la Policía Nacional presentó 1,265 informes policiales, lo que representa menos del 30% de las denuncias recibidas directamente (4,259), dando una media mensual de sólo 105 informes policiales.

De otro lado, del total de denuncias presentadas directamente al Ministerio Público (4,078), los fiscales solamente han requerido de la policía en la investigación de 2,272 casos, de los cuales la policía ha entregado 2,072 informes, lo que equivale al 91.2% de los casos.

Con relación al resto de denuncias recibidas por el Ministerio Público (1,806), éste ha reportado que durante la investigación preliminar se archivaron de manera liminar o de plano² 704 denuncias, por lo que quedan 1,102 denuncias en giro. De otro lado existen denuncias que no necesariamente requieren investigación policial, como por ejemplo las omisiones de asistencia y en algunos casos de delitos contra la administración pública, como el abuso de autoridad, cuyas investigaciones las realiza el propio Ministerio Público. Estas denuncias de acuerdo al mismo suman 554.

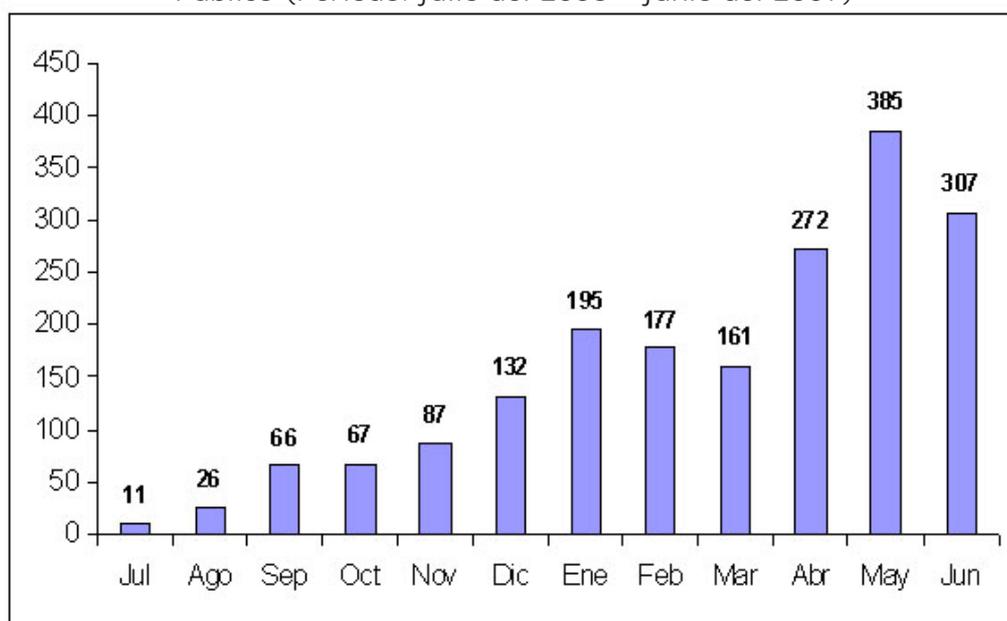
² Mecanismos de archivo aplicado cuando no existen elementos suficientes para realizar una investigación.

Ello hace suponer que el Ministerio Público ha asumido la investigación directa de los demás casos. Sobre el particular, hay que señalar que el Ministerio Público hubiera podido también requerir o utilizar la capacidad operativa de la Policía Nacional en la investigación del delito respecto de estos casos (548), lo cual podría haber dejado un mayor espacio para la conducción de la investigación de acuerdo a la lógica del nuevo modelo procesal.

En síntesis, teniendo en cuenta lo ingresado al Ministerio Público, la carga total que debió atender el nuevo sistema procesal penal implementado en el distrito judicial de Huaura tuvo 3 fuentes de ingreso: i) las denuncias nuevas ingresadas (5,343 denuncias); ii) las denuncias que al 1 de julio aún no se habían judicializado (2,636 denuncias); y iii) los procesos ya judicializados (2,859 casos adecuados); haciendo una demanda total atendida durante el primer año de funcionamiento de 10,838 casos.

Respecto del número de denuncias formalizadas, en el gráfico N° 1 se puede apreciar su evolución durante este primer año:

GRÁFICO N° 1: Producción de formalizaciones de investigación del Ministerio Público (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)



Fuente: Estadísticas del Ministerio Público.

Si se compara el número total de investigaciones formalizadas, que asciende a 1,886, junto con las investigaciones que aún se encuentran en trámite, que llegan a 847 en el Ministerio Público y a 739 en la Policía Nacional (ver gráfico N° 4: Lógica de funcionamiento del sistema procesal penal casos nuevos (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007), con los 7,979 casos nuevos (de la suma de las denuncias nuevas y las que el 1 de julio no se habían judicializado), se obtiene un porcentaje de 43.51% de casos en investigación, el cual resulta bastante próximo al porcentaje de 45.1% planteado en la propuesta implementación del Ministerio Público³.

³ Propuesta del Ministerio Público para la Implementación del nuevo Código Procesal Penal, pág. 57, abril del 2005.

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

Otro aspecto relevante de esta etapa del proceso se aprecia con la participación de la Defensoría de Oficio, la cual se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13: Participación de la Defensoría de Oficio en la investigación preliminar (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

PROVINCIA	MANIFESTACIONES ANTE LA PNP	AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA	TOTAL
Huacho	612	33	645
Barranca	659	69	728
Huaura	466	55	521
Cajatambo	49	1	50
Oyón	4	7	11
TOTAL	1,790	165	1,955

Fuente: Estadísticas de la Defensoría de Oficio.

El cuadro N° 13 muestra una presencia importante de la Defensoría de Oficio durante la etapa de la investigación preliminar, con 1,955 participaciones en un total de 5,343 denuncias nuevas, lo que equivale a un porcentaje de participación en esta etapa de 36.59%.

De otro lado, la participación en esta etapa del Poder Judicial se traduce en la atención de una serie de requerimientos planteados por las partes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14: Atención de requerimientos en los juzgados de la investigación preparatoria (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

REQUERIMIENTOS	CASOS NUEVOS	CASOS ADECUADOS	TOTAL
Sobreseimiento	92	533	625
Excepciones	6	66	72
Terminación anticipada	143	138	281
Autos de enjuiciamiento	120	466	586
Prisión preventiva	178	31	209
Cese de prisión preventiva	25	18	43
Prolongación de prisión preventiva	3	4	7
Comparecencia restrictiva/prolongación	61	5	66
Comparecencia simple	72	14	86
Detención preliminar	69	16	85
Convalidación de detención preliminar	8	0	8
Impedimento de salida/prolongación	4	1	5
Embargo	2	6	8
Desalojo	3	0	3
Medida cautelar incautación	2	1	3
Variación/ re-examen de incautación	8	2	10
Incorporación de terceros civilmente responsables	6	6	12
Constitución de actor civil	19	8	27
Requerimiento proceso inmediato	27	5	32
Allanamiento	1	6	7
Otros requerimientos	21	15	36
TOTAL	870	1,341	2,211

Fuente: Área de Estadística de la CSJHA.

Del cuadro N° 14 se desprende que el 85% de las atenciones de requerimientos referidos a casos nuevos estuvo compuesto por prisión preventiva (20%); terminación anticipada (16%); autos de enjuiciamiento (14%); sobreseimientos (11%); comparecencia simple (8%); detención preliminar (8%) y comparecencia restrictiva y/o prolongación (7%).

Por su parte, el 85% de las atenciones de requerimientos referidos a casos adecuados, estuvo compuesto por sobreseimientos (40%); autos de enjuiciamiento (35%) y terminación anticipada (10%).

2.3.3 Aplicación las de salidas alternativas

Como se ha explicado anteriormente, las salidas alternativas operan como un importante mecanismo de descarga procesal del sistema, por lo que el Ministerio Público ha apostado por una decidida aplicación de estos mecanismos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15: Aplicación de salidas alternativas
(Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

ETAPA DEL PROCESO		INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	TOTAL
Concluidos	Principio de oportunidad	228	4	232
	Acuerdo reparatorio	114	—	114
	Terminación anticipada	—	143	143
Subtotal		342	147	489
En trámite	Principio de oportunidad	742	157	899
	Acuerdo reparatorio	265	—	265
	Terminación anticipada	—	148	148
Subtotal		1,007	305	1,312
TOTAL		1,349	452	1,801

Fuente: Decanato Superior del distrito judicial de Huaura y el área de Estadística de la CSJHA.

Comparando los casos en los que se ha aplicado estos mecanismos (1,801) con el número total de casos nuevos ingresados al sistema (7,979), se obtiene un índice de aplicación de salidas alternativas de 22.57% de los casos nuevos, lo que constituye un resultado alentador si se tiene en cuenta que se ha logrado en sólo un año y que el Ministerio Público había previsto inicialmente en su Propuesta de Plan de Implementación⁴ alcanzar un índice de aplicación de 30%.

Cabe señalar que en la aplicación de dichas salidas, el nuevo Código prevé que la Defensoría de Oficio debe estar presente en la aplicación de estas salidas alternativas. En tal sentido, la defensoría reporta que su participación en dichos procesos ha sido la siguiente:

⁴ Propuesta del Ministerio Público para la Implementación del nuevo Código Procesal Penal, pág. 57, abril 2005.

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

CUADRO N° 16: Participación de la Defensoría de Oficio en la aplicación de salidas alternativas (Periodo: julio del 2006 –junio del 2007)

PROVINCIA	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	TERMINACIONES ANTICIPADAS	CONCLUSIONES ANTICIPADAS	TOTAL
Huacho	30	135	13	178
Barranca	14	84	26	124
Huaura	41	49	14	104
Cajatambo	3	7	0	10
Oyón	0	0	0	0
TOTAL	88	275	53	416

Fuente: Estadísticas de la Defensoría de Oficio.

Cabe señalar que si se comparan las cifras del cuadro N° 16 con las del Ministerio Público, se concluye que la Defensoría de Oficio estuvo presente sólo en el 23,1% de los casos de aplicación de salidas alternativas.

2.3.4 La etapa intermedia

Esta etapa se inicia con la presentación de los requerimientos de acusación y sobreseimiento por parte del fiscal. Al respecto, un estudio muestral realizado por el Decanato Superior del distrito judicial de Huaura estableció que la duración promedio para la presentación del requerimiento de acusación por parte de las fiscalías demora unos 136 días, lo que constituye un resultado óptimo si se tiene en cuenta que el nuevo Código Procesal Penal en su artículo 334°, inciso 2), dice que el plazo del que se dispone para realizar las diligencias preliminares es de 20 días y, en el inciso 1) del mismo artículo, que el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, los que incluso pueden ser prorrogados por una única vez hasta por un máximo de 60 días naturales más.

CUADRO N° 17: Requerimientos presentados por la fiscalía durante la etapa intermedia (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

TIPO DE REQUERIMIENTO		CASOS NUEVOS	CASOS ADECUADOS	TOTAL
SOBRESEIMIENTO	Concluidos	92	533	625
	En trámite	90	1,145	1,446
ACUSACIÓN	En trámite	231		
	Concluidos	120	466	586
TOTAL		533	2,144	2,677

Fuente: Decanato Superior del distrito judicial de Huaura.

Respecto de los casos nuevos, en el cuadro N° 17 se muestra que el Ministerio Público ha presentado un total 351 requerimientos de acusación y 182 de sobreseimiento.

De otro lado, respecto de los casos adecuados, se presentaron 2,144 requerimientos tanto de sobreseimiento como de acusación⁵, lo que nos deja un total de 2,677 requerimientos que han sido atendidos por los juzgados de la Investigación Preparatoria en esta etapa del proceso.

⁵ No se cuenta con una estadística desagregada al respecto.

2.3.5 El juzgamiento

Durante esta etapa, los juzgados unipersonales han realizado un total de 144 audiencias, de las cuales 44 correspondieron a casos nuevos (30.55%) y 100 a casos adecuados (69.44%). De otro lado, si se analizan las audiencias realizadas de acuerdo al tipo de proceso, se obtiene que 112 sentencias se dictaron en procesos comunes; 4 en procesos inmediatos; y un total de 28 en querellas, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18: Sesiones de audiencias realizadas por los juzgados unipersonales durante la etapa de juzgamiento (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

PROCESO	CASOS NUEVOS	CASOS ADECUADOS
Juzgamiento común	23	89
Proceso inmediato	2	2
Querellas	19	9
SUBTOTAL	44	100
TOTAL	144	

Fuente: Área de Estadística de la CSJHA.

Estos mismos juzgados han emitido un total de 144 sentencias, de acuerdo al detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19: Sentencias emitidas por los juzgados unipersonales durante la etapa de juzgamiento (procesos nuevos / procesos adecuados) (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

TIPO DE PROCESO	SENTENCIAS ABSOLUTORIAS		SENTENCIAS CONDENATORIAS		SENTENCIAS DE CONFORMIDAD		SENT. CON RESERVA DE FALLO CONDENATORIO		SENTENCIA MIXTA		TOTAL
	NUEVO	ADECUADO	NUEVO	ADECUADO	NUEVO	ADECUADO	NUEVO	ADECUADO	NUEVO	ADECUADO	
Juzgamiento común	4	14	15	64	2	4	2	6	0	1	112
Proceso inmediato	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	4
Querellas	15	9	2	0	2	0	0	0	0	0	28
TOTAL	19	23	18	65	4	4	3	7	0	1	144

Fuente: Área de Estadística de la CSJHA.

Si se compara el número de sentencias emitidas con el número de sesiones de audiencia realizadas, se observa que se ha realizado en promedio una sesión de audiencia por cada resolución de sentencia emitida, lo cual ciertamente da cuenta del adecuado funcionamiento del modelo procesal penal.

CUADRO N° 20: Sesiones de audiencias realizadas por los juzgados colegiados (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

PROCESO	SESIONES POR AUDIENCIA
Proceso común/Proceso inmediato	470
Cuestión previa	7
Excepción de prescripción	54
Sobreseimiento	21
TOTAL	552

Fuente: Área de Estadística de la CSJHA.

De similar forma, los juzgados colegiados, tal como se observa en el cuadro N° 21, han emitido 24 resoluciones en procesos nuevos, de las cuales 19 corresponden a sentencias de juicio oral.

CUADRO N° 21: Resoluciones emitidas por los juzgados colegiados (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

TIPO DE PROCESO	RESOLUCIONES EMITIDAS	
	CASOS NUEVOS	
Proceso común / inmediato	19	96
Cuestión previa	1	51
Excepción de prescripción	0	106
Sobreseimiento	4	27
SUBTOTAL	24	280
TOTAL	304	

Fuente: Área de Estadística de la CSJHA.

Se observa también que se han emitido 280 resoluciones en procesos adecuados, 96 de las cuales corresponden a procesos comunes e inmediatos.

Haciendo el mismo ejercicio respecto de la emisión de resoluciones por número de audiencias en los juzgados unipersonales, en el caso de los juzgados colegiados se emitieron 304 resoluciones y se realizaron 542 audiencias, obteniéndose un promedio de 1.78 sesiones de audiencia por resolución emitida. Este resultado no es malo; sin embargo podría haber un esfuerzo adicional de parte de los juzgados colegiados para reducir el número de sesiones de audiencia necesarias para emitir una resolución.

De esa manera, se podría acortar el tiempo entre el momento en que se programa una audiencia y su efectiva realización, permitiendo que no sólo se acorten aún mas los plazos en beneficio de los justiciables, sino que además se promueva una utilización más eficiente de la capacidad de atención de las causas.

Por su parte, las salas penales permanentes han emitido los siguientes fallos en las apelaciones de sentencia:

CUADRO N° 22: Resoluciones de segunda instancia por apelación de sentencias (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

SENTENCIA APELADA	CONFIRMADAS		REVOCADAS		ANULADAS		TOTAL
	NUEVO	ADECUADO	NUEVO	ADECUADO	NUEVO	ADECUADO	
Sentencias absolutorias	3	8	0	0	1	3	15
Sentencias mixtas: absolutorias y condenatorias	0	0	0	0	0	2	2
Sentencias condenatorias	0	19	1	5	0	4	29
Sentencias de terminación anticipada	4	1	1	1	3	0	10
TOTAL	7	28	2	6	4	9	56

Fuente: Área de Estadística de la CSJHA.

Como se observa en el cuadro N° 22, las salas penales han resuelto un total de 13 apelaciones de sentencia de las 61 apelaciones presentadas, es decir el 21.31%. Asimismo, respecto de los casos adecuados ellas han resuelto 43 apelaciones de sentencia de las 109, lo que representa el 39.45%.

2.3.6 El impacto del nuevo Código Procesal Penal en la satisfacción del usuario

Es importante destacar que el número de quejas ingresadas a la Oficina de Control Interno de la Magistratura –ODICMA- en contra de los magistrados penales del distrito judicial de Huaura, se redujo considerablemente. Durante el período comprendido entre julio de 2005 y junio de 2006, previo a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, se formularon 58 quejas contra los magistrados penales. En el periodo comprendido entre julio de 2006 y junio de 2007, solamente se presentaron 6 quejas contra magistrados penales, es decir hubo una reducción del 89.65%, lo que pone de manifiesto la mayor satisfacción de los usuarios con los resultados de los procesos.

Es conveniente precisar que esto se promueve por las condiciones de transparencia que se generan acorde con la aplicación del principio de publicidad en las audiencias orales que se llevan a cabo en el distrito judicial de Huaura.

GRÁFICO N° 2: Comparación del número de quejas presentadas ante la ODI CMA



Fuente: Administración Judicial de Huaura, CSHA.

2.3.7 El impacto del nuevo Código Procesal Penal en el sistema penitenciario

Constituye una afectación de los derechos de la persona, principalmente los relacionados con su libertad personal y el debido proceso, cuando ésta se encuentra encarcelada por tiempo prolongado en calidad de procesado (en espera de sentencia).

A partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura, la población del penal de Carquín, ubicado en la provincia de Huacho, ha mostrado interesantes cambios en la población penitenciaria.

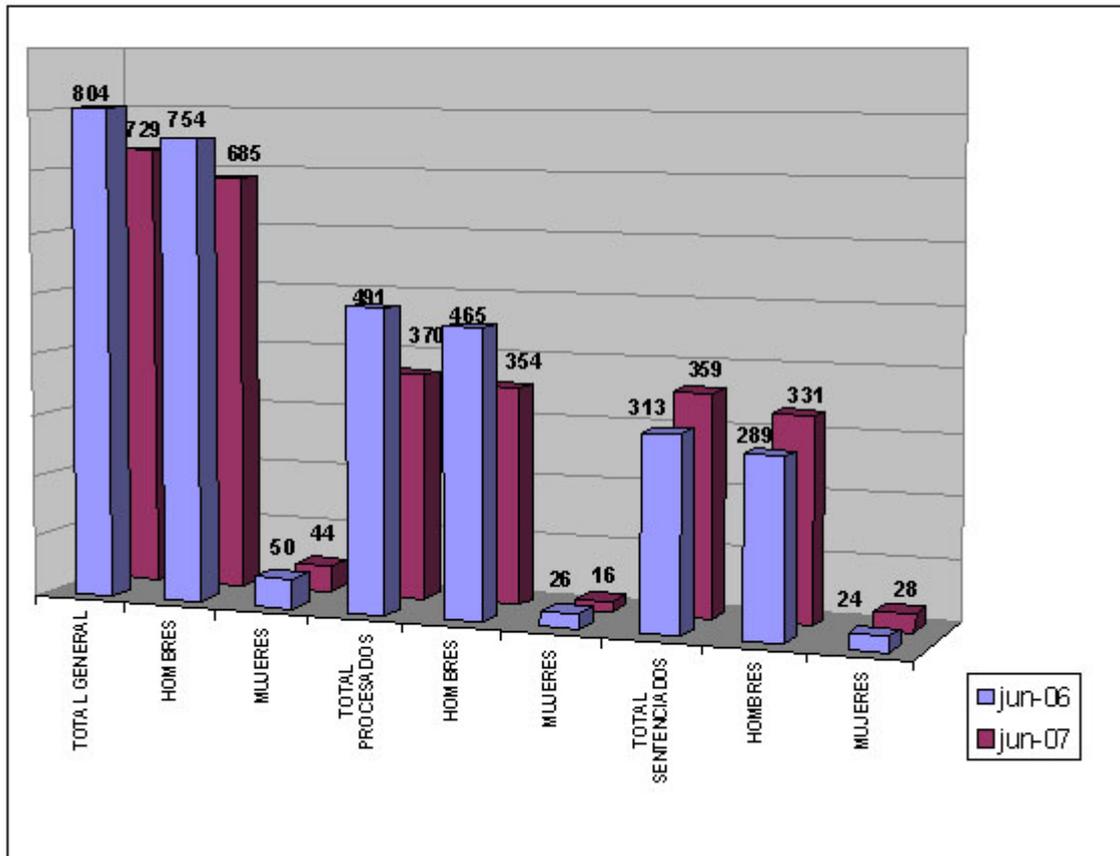
En primer lugar, el número total de internos ha disminuido de 804 a 729, lo que equivale a un 9.32%; asimismo, se manifiesta una clara tendencia a reducir el número de internos en situación de procesados, los cuales han pasado en los 12 últimos meses de 491 a 370, lo que equivale a una reducción de 24.64%; y, consecuentemente, el número de internos sentenciados aumentó de 313 a 359, es decir un incremento del 12.81%, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23: Población penal por situación jurídica y sexo
(Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)

PERIODOS	TOTAL GENERAL	TOTAL		PROCESADOS			SENTENCIADOS		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Jun-06	804	754	50	491	465	26	313	289	24
Jul-06	791	745	46	442	420	22	349	325	24
Ago-06	773	732	41	427	413	14	346	319	27
Set-06	763	722	41	426	412	14	337	310	27
Oct-06	760	722	38	430	417	13	330	305	25
Nov-06	775	736	39	402	388	14	373	348	25
Dic-06	762	720	42	393	377	16	369	343	26
Ene-07	766	723	43	382	365	17	384	358	26
Feb-07	735	689	46	371	352	19	364	337	27
Mar-07	739	693	46	382	362	20	357	331	26
Abr-07	728	680	48	383	364	19	345	316	29
May-07	732	686	46	373	355	18	359	331	28
Jun-07	729	685	44	370	354	16	359	331	28

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

GRÁFICO N° 3: Población penal por situación jurídica y sexo
(Periodo: julio del 2006 - junio del 2007)



CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES VARIABLES DE FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

3.1 TRATAMIENTO DE LOS CASOS NUEVOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

3.1.1 Respecto de la investigación del delito

La evaluación relacionada con la investigación del delito comprende la capacidad que tienen las instituciones competentes para poder levantar los medios probatorios suficientes que puedan lograr demostrar la comisión de un delito o reconstruir una situación determinada relacionada con una supuesta trasgresión a la ley penal. En este caso, cuentan también aspectos como el nivel de conducción de la investigación por parte del fiscal, la función técnica y operativa de la Policía Nacional, así como el trabajo conjunto y coordinado que debe darse entre ambas instituciones.

No obstante, acorde con la información alcanzada por las instituciones encargadas de esta función, podríamos hacer algunos análisis orientados a evaluar en una primera fase la tendencia de los casos que se tramitan en la etapa de la investigación preliminar y en la investigación preparatoria.

Teniendo en cuenta el gráfico N° 4, al Ministerio Público ingresaron 7,979 casos, de los cuales 1,710 son archivos definitivos y 704 archivos liminares, haciendo un total de 2,414 denuncias archivadas, lo que representa el 30.25%.

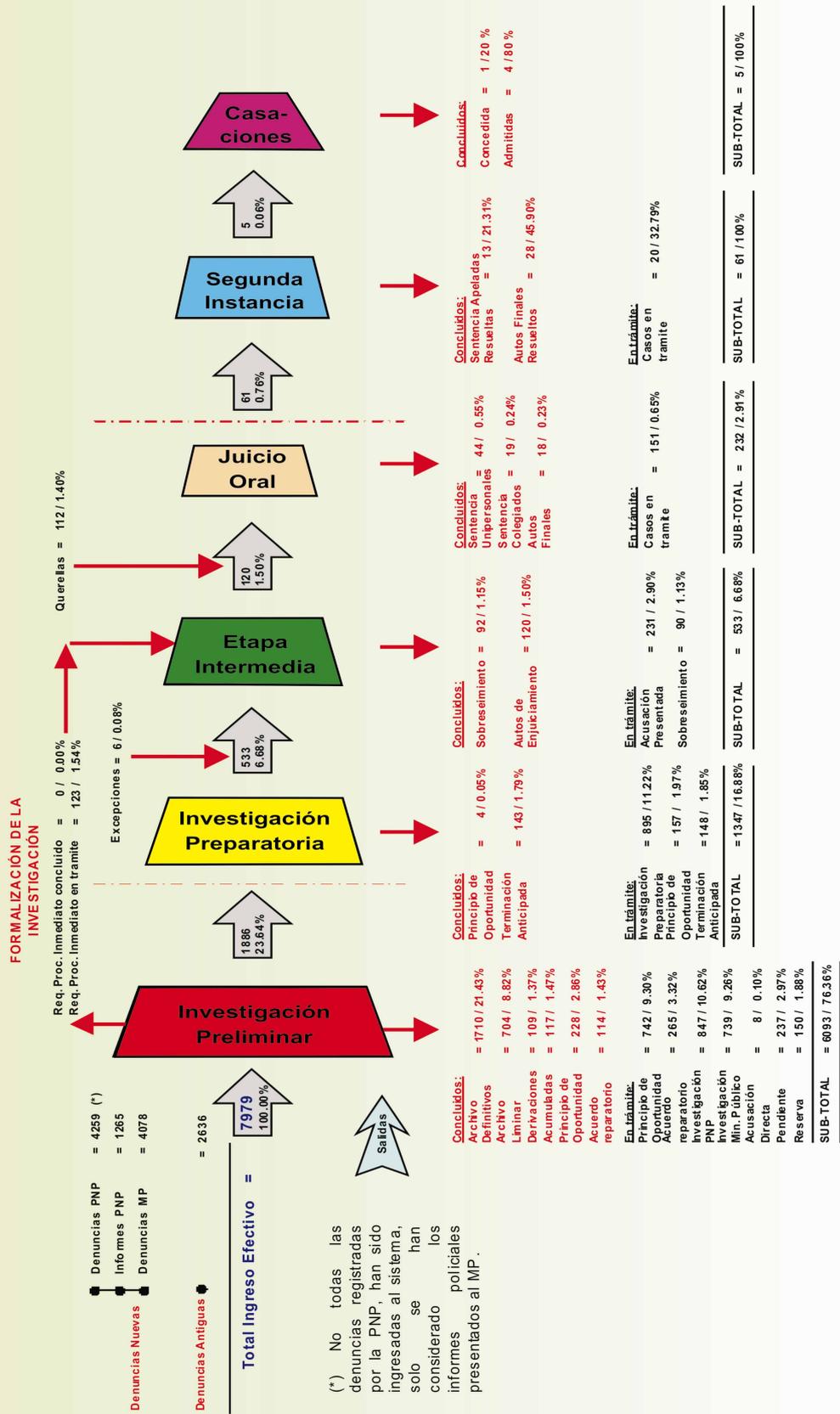
Es conveniente poder evaluar si aquello que se destina al archivo es justificado, y para ello hemos tomado en cuenta cuánto de lo archivado, que ha sido quejado a la instancia superior, fue declarado fundado o se ordenó una ampliación de la investigación, lo que nos da una idea del acierto en las resoluciones de archivos en la investigación preparatoria. En virtud de ello, si hacemos el análisis, tenemos que de 2414 denuncias se han presentado 119 quejas que han sido declaradas fundadas o se ha determinado la ampliación de la investigación, lo que nos da una tasa de 95.07% de acierto en la aplicación de resoluciones de archivo.

Asimismo, si evaluamos el índice de tramitación de los casos sometidos a la investigación del delito, podríamos considerar a los archivos definitivos (1,710), en tanto los mismos fueron objeto de una investigación, lo que no ocurrió con los archivos liminares que, más bien, fueron archivados de plano. Ello nos puede indicar que aproximadamente el 91% de los casos que ingresaron al Ministerio Público fueron sujetos de una investigación.

De otro lado, cabe mencionar que en el sistema se formalizaron 1,886 investigaciones (pasándose de la investigación preliminar a la preparatoria), de las cuales 351 derivaron en requerimientos de acusación y 182 de sobreseimiento, haciendo un total de 533 requerimientos presentados, lo que equivale a decir que el 28.26% de las investigaciones formalizadas ingresaron a la etapa intermedia.

Si se compara el número de casos con requerimiento de acusación (351) con el total de requerimientos presentados (533), se obtiene un índice de 65.85% de eficacia en la investigación preparatoria una vez formalizada, lo que igualmente constituye un porcentaje importante para el Sistema de Justicia Penal, máxime si se considera que se trata del primer año del funcionamiento del sistema.

GRÁFICO N° 4: Lógica de funcionamiento del sistema procesal penal casos nuevos (Periodo: julio del 2006 – junio del 2007)



3.1.2 Eficacia en la aplicación de salidas alternativas

Como ya se ha mencionado, para el adecuado funcionamiento del nuevo modelo procesal penal, es fundamental garantizar la debida aplicación de las salidas alternativas (principio de oportunidad, acuerdos reparatorios y terminación anticipada), en tanto las mismas constituyen mecanismos de descongestionamiento del sistema. Con la finalidad de medir y controlar la aplicación de tales mecanismos, se ha desarrollado la siguiente formula:

$$\text{Eficacia en la aplicación de salidas alternativas} = \frac{\# \text{ T. Anticipada} + \# \text{ Princ. de oport.} + \# \text{ A. Reparatorio}}{\# \text{ Denuncias recibidas a nivel del MP}}$$

De acuerdo al GRÁFICO N° 4, se observa que 489 denuncias (232 principios de oportunidad, 114 acuerdos reparatorios, 143 terminaciones anticipadas), concluyeron gracias a la aplicación de estos mecanismos mientras 1,312 denuncias aún se encuentran en trámite bajo esta misma lógica, lo que arroja un total de 1,801 denuncias en las que se ha buscado aplicar estas salidas alternativas, equivalentes al 22.57% del total de las denuncias recibidas (7,979).

Siendo que se trata del primer año de aplicación de estos mecanismos, el porcentaje obtenido constituye un resultado destacable en la medida que el Ministerio Público había previsto en su Plan de Implementación aplicar dichas salidas en un 30% de los casos ingresados al sistema.

3.2 TRATAMIENTO DE LOS CASOS ADECUADOS

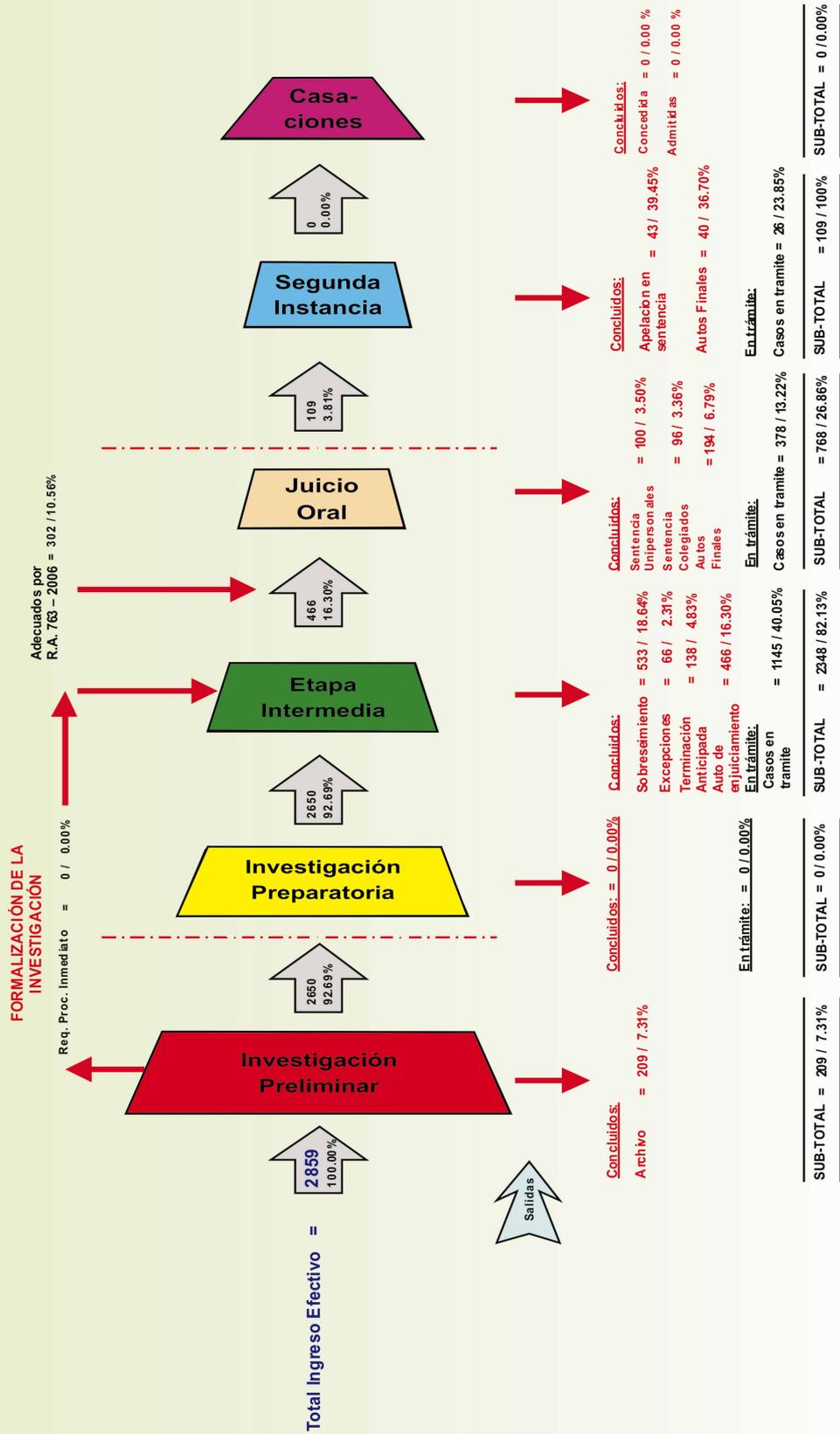
3.2.1 Respecto de la investigación del delito

A partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, ingresaron al sistema 2,859 casos, de los cuales, aproximadamente, se archivaron 209, lo que representaría el 7.31% de los casos adecuados. Si tenemos en cuenta el criterio de análisis que se consideró para los casos nuevos, podríamos decir que de todos los casos adecuados en el Ministerio Público se investigaron un orden del 92.69%.

3.2.2 Eficacia en la aplicación de salidas alternativas

Respecto de los casos adecuados, en tan sólo 136 denuncias se aplicaron un mecanismo de salida alternativa, lo que representa tan sólo el 4.76% del total de casos. Así, si se tiene en cuenta nuevamente la meta de 30% de aplicación de salidas alternativas prevista por el Ministerio Público, se obtiene un índice de efectividad de solamente el 15.86%. Sin embargo, este resultado era previsible toda vez que de los distintos tipos de salidas alternativas solamente se puede emplear la de terminación anticipada en los casos adecuados cuyas investigaciones fueron realizadas bajo el anterior modelo que no ofrecía condiciones favorables para la aplicación del principio de oportunidad ni para celebrar acuerdos reparatorios.

GRÁFICO Nº 5: Lógica de funcionamiento del sistema procesal penal – casos adecuados
(Período: julio del 2006 – junio del 2007)



3.3 PRODUCCIÓN DEL SISTEMA

Para determinar la producción del sistema durante el primer año de funcionamiento, se ha considerado tan sólo los mecanismos o procedimientos que dan conclusión efectiva a las denuncias presentadas, es decir, los acuerdos reparatorios, el principio de oportunidad, el proceso común, el sobreseimiento y la terminación anticipada.

Durante el primer año de vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura, ingresaron 7,979 denuncias nuevas al sistema, de las cuales se descargaron 3,428, lo que equivale al 42.96%. Si no se cuentan las denuncias archivadas (liminar y definitivamente), así como las acumulaciones y derivaciones, se obtiene como resultado que concluyeron 782 casos efectivamente, lo que equivale al 9.80% del total de las denuncias ingresadas.

Respecto de los casos adecuados, que ascendieron a 2,859, fueron descargados del sistema 1,736, lo que equivale al 60.72%. Si de esa cifra no se cuentan los archivos, acumulaciones ni las derivaciones, se obtiene que han concluido efectivamente 1,061 casos, es decir, el 37.11% de los ingresados.

Desde una perspectiva general, ingresaron al sistema, entre nuevos y adecuados, un total de 10,838 casos, de los cuales 5,164 han sido descargados del sistema, lo que equivale al 47.65%. Ahora bien, si se descuentan los casos archivados, acumulados y derivados, se obtiene como resultado que 1,843 concluyeron efectivamente, lo que representa el 17.00% de la carga ingresada.

De otro lado, de los 10,838 casos que ingresaron en total, solamente llegaron a juicio oral 1,000, lo que representa el 9.23%, por lo que cabe afirmar que los resultados a este nivel se condicen con lo estimado por el Ministerio Público de acuerdo a la Propuesta del Ministerio Público para la Implementación del nuevo Código Procesal Penal (13.1%)⁶.

Es necesario precisar que muchas de las denuncias presentadas no cuentan con los argumentos suficientes para continuar con el proceso penal, de allí la razón por la cual el Ministerio Público previó en su Plan de Implementación que la descarga a través del archivo debía estar en el orden del 30%, cifra que si es comparada con el número total de casos archivados (2,623) con respecto del total de la carga (10,838), representa el 24.20%; ello nos indica que se está dentro de los resultados previstos.

3.4 LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE ACUERDO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Durante el primer año de vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura, se han presentado casos que largamente han superado las expectativas, cuyos resultados han ido mejorando conforme los operadores han ido ganando más experiencia en el desempeño de sus roles y ejercicio de sus atribuciones.

⁶ Propuesta del Ministerio Público para la Implementación del nuevo Código Procesal Penal, pág. 57, abril del 2005.

Para el cálculo de la duración promedio se consideró la fecha de registro de la denuncia como inicio y la fecha de la sentencia o resolución final como término para el proceso común y el sobreseimiento, y la fecha de archivamiento del caso para el acuerdo reparatorio, principio de oportunidad y terminación anticipada⁷. En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos:

CUADRO N° 24: Tiempo promedio empleado por el nuevo modelo procesal penal de acuerdo al tipo de proceso (Periodo: enero del 2007 – julio del 2007)

PROCESO	DURACIÓN PROMEDIO (EN DÍAS)	DURACIÓN MÁXIMA (EN DÍAS)	DURACIÓN MÍNIMA (EN DÍAS)
Acuerdo reparatorio	187	205	175
Principio de oportunidad	175	260	35
Proceso común	181	224	118
Sobreseimiento	92	118	66
Terminación anticipada	89	245	0

Fuente: Gerencia de Informática del Ministerio Público.

Según el cuadro N° 24, la aplicación del principio de oportunidad toma como tiempo promedio 175 días, aún cuando ha habido casos que concluyeron en sólo 35 días.

En el caso de la terminación anticipada, el cuadro muestra que su aplicación demora en promedio 89 días, sin perjuicio de casos que han requerido tan sólo horas para su conclusión⁸ y que se han logrado solamente después de muchos meses de reuniones de coordinación entre jueces, fiscales, policías y defensores. Este hecho no sólo debe ser debidamente reconocido, sino que debe constituir una pauta obligatoria para poner en práctica en las siguientes implementaciones.

De modo similar, los procesos comunes han demorado en promedio 181 días, siendo el tiempo mínimo registrado de 118 días y el máximo de 224 días, los cuales constituyen formidables resultados.

Haciendo un contraste de estos resultados con los obtenidos en un estudio muestral realizado por la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal para determinar la línea base del tiempo de procesamiento de casos con el código anterior⁹, en julio de 2006, se obtiene la siguiente información:

⁷ Los datos que se muestran en el cuadro provienen de la base de datos del sistema de información del Ministerio Público, el cual contempla como fecha de término de los acuerdos reparatorios, los principios de oportunidad y las terminaciones anticipadas, el momento en que culmina su ejecución. De otro lado, hay que tener cuenta que el tiempo de duración promedio de tales casos podría ser significativamente menor si se tomara como fecha de término el momento en que se resuelven los casos mediante la formalizan de los respectivos acuerdos.

⁸ Dichos casos pueden encontrarse en el Ranking de Casos publicado por el Ministerio Público en su página Web: http://www.mpfn.gob.pe/ncpp/ Ranking_cr.php.

⁹ El estudio tomó muestras representativas en cada una de las etapas del proceso establecido por el Código de Procedimientos Penales.

CUADRO N° 25: Línea base de tiempos procesales en el distrito judicial de Huaura bajo el Código de Procedimientos Penales (Julio de 2006)

ETAPA DEL PROCESO	DURACIÓN PROMEDIO (EN DÍAS)	DURACIÓN MÁXIMA (EN DÍAS)	DURACIÓN MÍNIMA (EN DÍAS)
Proceso sumario			
Instrucción	510	770	312
Juzgamiento	184	270	312
Duración total	694 (23 meses)		
Proceso ordinario			
Instrucción	427	660	210
Intermedia	138	270	60
Juzgamiento	270	510	107
Duración total	835 (28 meses)		

Fuente: Estudio para la determinación de la línea de base del tiempo de procesamiento de casos en el distrito judicial de Huaura, Secretaría Técnica CEI- CPP, julio del 2007.

Como se aprecia en el cuadro N° 25, el contraste entre el modelo antiguo y el nuevo es evidente; tan sólo teniendo en cuenta la duración del proceso ordinario (835 días) con respecto a la duración promedio para el proceso común (181 días) se obtiene una reducción de tiempo de 4.6 veces. Asimismo, si se compara el tiempo requerido por el proceso sumario (694 días) con la duración promedio de los mecanismos alternativos que prevé el Código Procesal Penal (136 días) se obtiene una reducción de tiempo aún más contundente de 5.11 veces.

Estos resultados ciertamente tienen un gran impacto en la legitimidad del Sistema de Justicia Penal frente a la ciudadanía, así como en la reducción de costos.

CAPÍTULO 4

ÁREAS DE OPORTUNIDAD

4.1 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

- 4.1.1 Debe procurarse que la Policía Nacional y el Ministerio Público tengan acceso a los diversos registros de información sobre las personas, desde el propio Registro Nacional de Identificación Civil –RENIEC- y los registros de detenidos y sentenciados, procesados y requisitoriados, RENADESPPLE (Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva), RENIPROS (Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados) y REQUISITORIAS, respectivamente, hasta los diversos registros públicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos –SUNARP- y otras bases de datos como centrales de riesgo, cámaras de comercio, entre otros. Para efectivizar ello se recomienda firmar convenios interinstitucionales necesarios entre el Ministerio Público y la Policía Nacional con las instituciones mencionadas.
- 4.1.2 Es necesario implementar adecuadamente los laboratorios de criminalística de la Policía Nacional a fin de potenciar su capacidad de investigación del delito, máxime si, en gran medida, de ello depende la óptima aplicación de las salidas alternativas y, en última instancia, el mantenimiento de un flujo des congestionado de procesos.
- 4.1.3 Asimismo, debe dotarse al personal policial que realiza actividades de investigación (pesquisas) de los correspondientes implementos y equipos necesarios para realizar sus tareas, así como para asegurar la cadena de custodia de la evidencia.
- 4.1.4 Debe adoptarse un régimen del personal policial que sea compatible con las necesidades del Código Procesal Penal, tanto en cuanto a su permanencia en la especialidad, como en cuanto a su disponibilidad para asumir ininterrumpidamente las investigaciones encomendadas durante el plazo necesario, sin que ello signifique en algún desmedro para el personal policial.
- 4.1.5 La Policía Nacional debe procurar que se comunique inmediatamente al Ministerio Público todo delito del que tenga conocimiento.
- 4.1.6 Asimismo, debe promoverse constantemente una mayor coordinación y acercamiento entre la Policía Nacional y el Ministerio Público.

4.2 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS

- 4.2.1 Para garantizar los derechos de los imputados y de las partes en general, así como para salvaguardar la legalidad del propio proceso, es necesario que los fiscales convoquen a los defensores de oficio cuando estimen pertinente la aplicación del principio de oportunidad.
- 4.2.2 Debe reforzarse la difusión para dar a conocer y sensibilizar a la ciudadanía sobre la aplicación de las salidas alternativas, buscando una mayor legitimidad de estos importantes mecanismos del sistema.

4.3 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LOS DERECHOS DE LAS PARTES

- 4.3.1 Es necesario brindar las condiciones del caso para garantizar el debido respeto de los derechos de los imputados (principalmente su derecho de defensa), haciendo hincapié en las etapas iniciales de la investigación a nivel de la Policía Nacional, ante quien se suele dar el primer contacto del agente con el Sistema de Justicia Penal. Por ejemplo, debe asegurarse la inmediata comunicación de las detenciones tanto a la Defensoría de Oficio (en caso el imputado no cuente con un abogado privado) como al Ministerio Público, e incluso facilitarle al imputado el acceso gratuito a llamadas telefónicas.
- 4.3.2 Debe ponerse mayor énfasis en el control de los plazos de las distintas etapas del proceso, principalmente en las etapas iniciales de investigación cuando aún no ha intervenido el fiscal para hacerse cargo de su conducción.

4.4 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LA ORALIDAD

- 4.4.1 Algunas figuras reguladas por el Código Procesal Penal pueden ser interpretadas como la representación de ciertos rezagos de la cultura escrita heredada del modelo anterior. Específicamente, tanto el cuaderno fiscal como la carpeta judicial, en la forma en que se encuentran regulados, alientan la subsistencia de tales prácticas, por lo que las mismas deben ser revisadas y modificadas de modo acorde con el principio de oralidad que rige el nuevo modelo procesal penal. Más aún, si se deja abierta la posibilidad de que en algunos casos los jueces resuelvan en base a la información contenida en tales carpetas y no necesariamente en base a la actividad oral realizada en las audiencias.
- 4.4.2 La nueva dinámica oral requiere ser aún más difundida entre el público usuario del sistema y la defensa privada, con la finalidad de evitar la presentación por escrito de solicitudes, requerimientos y alegatos que deben formularse oralmente en las correspondientes audiencias que se realizan durante el proceso, debiéndose tener cuidado de que las partes no se sientan afectadas en sus derechos.
- 4.4.3 De modo similar, algunos órganos jurisdiccionales notifican por escrito las actas y resoluciones que resultan de una audiencia, sin considerar que las partes han tomado conocimiento de las mismas en la propia audiencia, alentando de esa manera prácticas escritas y burocráticas, así como destinando recursos –humanos y materiales- a actividades que no se condicen con el principio de oralidad del nuevo modelo procesal penal.

4.5 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LOS COSTOS Y LA EFICIENCIA

- 4.5.1 El Poder Judicial debería buscar mecanismos a fin de evitar notificar paralelamente a los abogados defensores privados y a los de oficio, por cuanto ello, si bien busca evitar que las audiencias se frustren por la inasistencia de los primeros, perjudica y le resta capacidades operativas a la Defensoría de Oficio.

- 4.5.2 El mantenimiento y empleo de la carpeta judicial elaborada sobre la base del expediente fiscal; la necesidad de notificar las actas de las audiencias y las resoluciones dictadas en las mismas; así como la asignación de carácter permanente de los casos a los jueces de la investigación preparatoria; constituyen prácticas que en general le restan importantes capacidades operativas al Poder Judicial y que específicamente han motivado dilación en las fechas de programación de las audiencias, prolongando innecesariamente la duración de los procesos con el consiguiente aumento de costos en los mismos.
- 4.5.3 Debe promoverse la realización del dimensionamiento y presupuesto integral del Sistema de Justicia Penal a nivel nacional, a fin de poder efectuar los correspondientes requerimientos presupuestales con el debido sustento y anticipación, buscando, además, aprovechar las economías de escala que puedan identificarse o generarse desde una óptica sistémica e interinstitucional del proceso de Implementación del Código Procesal Penal.
- 4.6 ÁREAS DE OPORTUNIDAD REFERIDAS A LA INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
- 4.6.1 Debe promoverse la adopción de un Sistema de Información Interinstitucional que permita hacer un seguimiento y monitoreo de todas las denuncias y casos que se presenten, registrándolos desde su inicio con la denuncia, conformando una carpeta electrónica, que concentre toda la información pertinente de cada uno de los casos.
- 4.6.2 Este Sistema de Información Interinstitucional debe eventualmente convertirse en la herramienta imprescindible para el desarrollo de las actividades, hecho que hace necesario que la administración de los datos tenga un tiempo de respuesta adecuado y que la información necesaria sea compartida, encontrada y actualizada por el personal de cada dependencia, debiendo quedar concentrada en un servidor central a nivel nacional, desde el cual se maneje la información (reportes, estadísticas, análisis, monitoreo, entre otros) y las eventuales contingencias.
- 4.6.3 Promover la estandarización de los sistemas de comunicación interinstitucional en red, a través de telefonía móvil, agrupando a los todos los operadores usuarios del sistema y reduciendo los costos de comunicación.

CONCLUSIONES

1. ACERCA DEL ESFUERZO INSTITUCIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Todas las instituciones, en mayor o menor medida, han realizado importantes esfuerzos en la implementación del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura, los mismos que han estado orientados a los siguientes aspectos:

- Cambios organizacionales con el objetivo de asumir adecuadamente sus nuevos roles y funciones.
- Dotación de infraestructura y equipamiento.
- Incorporación de nuevo personal y realización de actividades de capacitación.
- Emisión de normas, directivas y manuales de adecuación.

Sin embargo, quedan algunas áreas de suma relevancia en las que el trabajo ha sido insuficiente e incluso inexistente, como el caso de la implementación de un laboratorio de criminalística y la dotación de un adecuado equipo para la investigación del delito.

Adicionalmente, es necesario promover una mayor difusión del nuevo modelo procesal penal con miras a informar a la población del proceso de implementación del Código Procesal Penal y sus beneficios, así como continuar con la ejecución de actividades de capacitación dirigidas a todos los operadores del sistema.

2. SOBRE LA LÓGICA DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL

La implementación del Código Procesal Penal no ha introducido solamente nuevas prácticas orales en los procesos sino, sobre todo, ha buscado sustituir la metodología de recopilación de información sobre los casos para una mejor toma de decisiones jurisdiccionales.

La oralidad, a su vez, ha requerido la implantación de un sistema de audiencias como eje central del proceso penal, sustentada en una adecuada y moderna gestión al interior del Sistema de Justicia Penal, por lo que el paradigma que representa el cambio introducido por el Código Procesal Penal es la instauración de un juicio oral, público y contradictorio.

El nuevo modelo, además, ha introducido nuevas características en el proceso penal, resaltando la separación de las atribuciones de investigar y decidir, habiendo pasado la primera al Ministerio Público con apoyo de la Policía Nacional, y quedado la segunda en manos del Poder Judicial. Asimismo, el nuevo modelo ha previsto la separación de las tareas jurisdiccionales, a cargo de los jueces; de las administrativas, a cargo de administradores profesionales.

El adecuado funcionamiento del nuevo modelo ha requerido de las instituciones importantes niveles de comunicación y coordinación, por lo que la Comisión Distrital de Implementación del distrito judicial de Huaura ha adquirido gran relevancia como instancia natural para la discusión y resolución de problemas en la implementación y aplicación del Código Procesal Penal.

La desjudicialización de las causas o el “efecto embudo” es también un rasgo muy importante del nuevo modelo procesal penal, toda vez que el mismo contempla la aplicación de una serie de mecanismos denominados “salidas alternativas” que ofrecen soluciones a los conflictos distintos del proceso penal tradicional.

3. RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL

En tan sólo un año, con la aplicación del Código Procesal Penal, ha habido una significativa reducción de la carga procesal en el distrito judicial de Huaura, habiéndose pasado de 10,295 expedientes a 6,451.

Asimismo, se han aplicado salidas alternativas en un total de 1,801 casos, los cuales, en comparación con los 7,979 casos nuevos ingresados al sistema, generan un índice de aplicación de salidas alternativas del 22.57% de los casos nuevos, lo que constituye un resultado alentador si se tiene en cuenta que ello se ha logrado en sólo un año y que el Ministerio Público había previsto inicialmente en su Propuesta de Plan de Implementación¹⁰ alcanzar un índice de aplicación de 30%.

El Ministerio Público recibió 7,979 casos nuevos, de los cuales 1,710 son archivos definitivos y 704 archivos liminares, haciendo un total de 2,414 denuncias archivadas, lo que representa el 30.25%; sin embargo, de éstas solo se han presentado 119 quejas que han sido declaradas fundadas o se ha determinado la ampliación de la investigación, lo que nos da una tasa de 95.07% de acierto en la aplicación de resoluciones de archivo.

En cuanto al total de casos adecuados, se investigó en un orden del 92.69%, lo que responde al hecho de que la gran mayoría de los casos adecuados se encontraban en una etapa de investigación bastante avanzada, siguiendo el anterior modelo del Código de Procedimientos Penales.

Por su parte, el porcentaje de acusaciones respecto de las formalizaciones de investigación efectuadas en el mismo tipo de casos es de 65.85%¹¹, lo que constituye el índice de efectividad de la investigación preparatoria.

Con relación a la producción del nuevo modelo procesal penal, de las 7,979 denuncias nuevas ingresadas al sistema, el 42.96% fueron descargadas del mismo (3,428); adicionalmente, 2,646 fueron objeto de archivos, acumulaciones y derivaciones, resultando 782 casos concluidos, lo que equivale al 9.80% del total de las denuncias ingresadas.

Respecto de las adecuaciones, se descargaron del sistema 1,736 casos, lo que equivale al 60.72% del total de ingresos (2,859). Si de esa cifra no se cuentan los archivados, acumulados y derivados, se obtiene como resultado 1061 casos concluidos, es decir, el 37.11% de los casos ingresados.

Desde una perspectiva general, ingresaron al Sistema Procesal Penal, entre nuevos y adecuados, un total de 10,838 casos, de los cuales 5,164 casos han sido descargados del sistema (47.65% de los casos ingresados); empero, si se descuenta de esa cifra los archivos, acumulaciones y derivaciones, se obtiene como resultado 1,843 casos concluidos judicialmente, lo que representa el 17.00% de la carga ingresada.

También es destacable que de los 10,838 casos que ingresaron al sistema, solamente llegaron a juicio oral 1,000, lo que representa el 9.23% de la carga total. En ese sentido, los resultados obtenidos se condicen con lo estimado por el Ministerio Público de acuerdo a la Propuesta del Ministerio Público para la

¹⁰ Propuesta del Ministerio Público para la Implementación del nuevo Código Procesal Penal, pág. 57, abril del 2005.

¹¹ Este porcentaje responde a la proporción entre el total de los requerimientos formulados (533) y los que contienen una acusación (351).

Implementación del nuevo Código Procesal Penal (13.1%)¹².

Con relación a la duración de los procesos, actualmente la presentación de los requerimientos de acusación por parte de las fiscalías demora unos 136 días, lo que constituye un resultado bastante óptimo ya que se encuentra dentro de los plazos previstos por el propio Código Procesal Penal (20 días para realizar las diligencias preliminares y 120 días para la investigación preparatoria, prorrogables por 60 días adicionales).

La terminación anticipada ha registrado un tiempo de aplicación promedio de 89 días, sin perjuicio de algunos casos que han requerido tan sólo horas para su conclusión¹³ y que se han logrado solamente después de muchos meses de reuniones de coordinación entre jueces, fiscales, policías y defensores, lo que no sólo debe ser debidamente reconocido, sino que debe constituir una pauta obligatoria para poner en práctica en las siguientes implementaciones.

El contraste entre el modelo antiguo y el nuevo se hace evidente; tan sólo teniendo en cuenta la duración del proceso ordinario (835 días) con respecto a la duración promedio para el proceso común (181 días) se obtiene una reducción de tiempo de 4.6 veces. Asimismo, si se compara el tiempo requerido por el proceso sumario (694 días) con la duración promedio de los mecanismos alternativos que prevé el Código Procesal Penal (136 días) se obtiene una reducción de tiempo aún más dramática: 5.11 veces.

También cabe destacar que desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal ha habido una drástica disminución de las quejas formuladas contra los magistrados. Mientras que en el período comprendido entre julio de 2005 y junio de 2006 se formularon 58 quejas, en el período comprendido entre julio de 2006 y junio de 2007 se presentaron solamente 6 quejas.

Por último, hay un positivo e importante impacto del nuevo modelo procesal penal en el sistema penitenciario, por el cual no sólo se ha producido una disminución en la población penitenciaria, sino que el porcentaje de presos procesados ha disminuido a la par que el de presos sentenciados ha aumentado.

En términos generales, el primer año de vigencia del Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura arroja un resultado favorable y positivo. Inclusive se ha demostrado que a pesar de no haber contado con la totalidad de los recursos para la implementación, el esfuerzo de las instituciones ha podido lograr un importante avance en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal hacia su pronta consolidación en dicho distrito judicial.

¹² Propuesta del Ministerio Público para la Implementación del nuevo Código Procesal Penal, pág. 57, abril del 2005.

¹³ Dichos casos pueden encontrarse en el Ranking de casos publicado por el Ministerio Público.

Agradecimientos

El Ministerio de Justicia agradece la colaboración y el apoyo brindado para la elaboración del «Informe Anual de la Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura», a:

De la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura

Dr. Moisés Solórzano Rodríguez	Presidente de la Corte Superior
Dr. Félix Ernesto Salazar Huapalla	Fiscal Decano del Ministerio Público
Dr. Raúl Solórzano Cósar	Fiscal Superior Coordinador
Dr. Carlos Alberto Baso Ramírez	Defensor de Oficio – MINJUS
Crnl. PNP Víctor Manuel Benavente Petit	Jefe de la División Policial de Huacho
Cmdte. PNP Luis Miguel Cock Carrasco	Coordinador Operativo del CPP
Dr. César Francisco García Bertolotti	Miembro invitado

De la Subcomisión encargada de la elaboración del Informe del Nuevo Código Procesal Penal

Dra. Juana Mercedes Caballero García	Presidenta – Poder Judicial
Dr. Alcides Chinchay Castillo	Miembro – Ministerio Público
Dra. Gina Requejo Zúñiga	Miembro – Ministerio de Justicia
Mayor PNP Carlos Sandoval Montalvo	Miembro – Policía Nacional del Perú
Dr. Mariano Cabanillas Zocón	Miembro – Colegio de Abogados de Huaura

De la Subcomisión de Apoyo

Área de Estadística CSJHA

Lic. Crisálida Pilar Chagray Ameri
Bch. Mario Edison Ninaquispe Soto

Área de Informática CSJHA

Ing. Carlos Calderón Barreto
Ing. José Villanueva De Los Santos

Administración Judicial de Huaura

Lic. Maximiliano Castillo Morales
Bch. Diana Palomo Mejía

Administrador Judicial de Barranca

Lic. Héctor Eduardo Mundo Yarleque

Administrador Judicial de Huaral
Lic. Beatriz Margot Bahamonde Melendrez

Área de Monitoreo y medición del Ministerio Público
Ing. José Sernaqué Naquishe

Asimismo, queremos agradecer la colaboración brindada para la elaboración del referido informe, al Dr. Marlon Javier Calle Pajuelo, Fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huaura, a la Dra. Luz Mercedes Sánchez Figueroa, Fiscal Adjunta Superior del Decanato Superior del Distrito Judicial de Huaura, al Dr. Juan Rolando Hurtado Poma, Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, al Dr. Eudaldo Chávez Vásquez, Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, al Dr. Martín Pablo Yesquén Sandoval, Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, y al médico Jorge Albinez Pérez, Médico Legista y Director de la División de Medicina Legal de Huaura.

Finalmente, es sumamente importante resaltar el respaldo brindado por cada uno de los miembros de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (CEI-CPP), para la elaboración del citado informe, así como la participación y el apoyo técnico desplegado por todos los integrantes de la Secretaría Técnica de la CEI-CPP, y de los Equipos Técnicos Institucionales para la implementación del Código Procesal Penal, a nivel del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría de Oficio y Ministerio del Interior.